

H. AYUNTAMIENTO
DE COLIMA

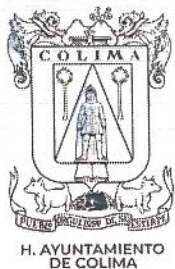
Administración 2024 - 2027

ACTA DE CABILDO

= = = **ACTA NUM. 19.-** En la Ciudad de Colima, Capital del Estado del mismo nombre, siendo las 8 horas con 32 minutos del día **29 de enero de 2025**, se reunió el H. Ayuntamiento Constitucional de Colima, en el Auditorio Municipal "Gral. Manuel Álvarez", presidido por el **MTRO. RIULT RIVERA GUTIÉRREZ**, para celebrar **Sesión Ordinaria**, de conformidad con el siguiente:-----

-----Orden del Día-----

- I. **Lista de asistencia.**-----
- II. **Declaración de quórum legal e instalación legal de la Sesión.**-----
- III. **Lectura y aprobación en su caso, del Orden del Día.**-----
- IV. **Lectura y aprobación en su caso, de las Actas de Cabildo N° 16, 17 y 18.**
- V. **Lectura, discusión y aprobación en su caso, del Dictamen por el que, se autoriza la expedición de 2 (Dos) Solicitudes de Apertura, para el funcionamiento de establecimientos comerciales con giro de Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas.**-----
- VI. **Lectura, discusión y aprobación en su caso del Dictamen por el que se autoriza, la expedición de 3 (Tres) Solicitudes de Apertura, para el funcionamiento de establecimientos comerciales con giro de Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas.**-----
- VII. **Lectura, discusión y aprobación en su caso, del Dictamen por el que se autoriza, la ENTREGA-RECEPCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE ALUMBRADO PÚBLICO, del Fraccionamiento "PUNTO RIOJA" Etapa Única, Ubicado al Norte de la Ciudad.**-----
- VIII. **Lectura, discusión y aprobación en su caso, del Dictamen por el que se autoriza, la ENTREGA-RECEPCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE ALUMBRADO PÚBLICO, del Fraccionamiento "SAN AGUSTÍN" Etapas 1, 2 y 3, Ubicado al Sur de la Localidad de la Capacha, del Municipio de Colima.**-----
- IX. **Lectura, discusión y aprobación en su caso, del Dictamen por el que se autoriza, suscribir un Convenio de Colaboración entre el Municipio de Colima y la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción (CMIC).**-----
- X. **Lectura, discusión y aprobación en su caso, del Dictamen que aprueba la suscripción de un Convenio de Colaboración entre el Municipio de Colima y la Congregación Mariana Trinitaria.**-----



ACTA DE CABILDO

H. AYUNTAMIENTO
DE COLIMA
Administración 2024 - 2027

- XI. Lectura, discusión y aprobación en su caso, del Dictamen que autoriza la suscripción del Convenio de Colaboración a celebrarse entre el Municipio de Colima y Financiera para el Bienestar, Colima (antes TELECOMM).-----**
- XII. Lectura, discusión y aprobación en su caso, del Dictamen por el que por el que se autoriza, reformar los artículos 4 y 27 del Reglamento de Comités de Participación Ciudadana del Municipio de Colima.-----**
- XIII. Asuntos Generales.-----**
- XIV. Clausura.-----**

PRIMER PUNTO.- Al pasar lista de asistencia, manifestaron su presencia el Presidente Municipal, Mtro. Riult Rivera Gutiérrez, la Síndica Municipal, Dra. Itzel Sarahí Ríos de la Mora y los CC. Regidoras y Regidores: Mtro. Edgar Osiris Alcaraz Saucedo, Licda. Alondra Isabel López Alonso, Lic. Francisco Javier Bravo Gallardo, Licda. Claudia Janeth Farías López, Lic. Emilio Rosario Aldorica Pulido, Profra. Ana Isabel Flores Viera, C. Azucena López Legorreta, Licda. Diana Gabriela Vizcaíno Aguirre, Lic. Juan Carlos Gómez Díaz y el Mtro. Federico Rangel Lozano, Con la comparecencia en línea vía remota de la Regidora C. Elia Margarita Moreno González.-----

SEGUNDO PUNTO.- Habiendo quórum legal, se declaró formalmente instalada la Sesión.-----

TERCER PUNTO.- El Secretario del Ayuntamiento, dio lectura al Orden del Día previsto para esta Sesión, el cual fue aprobado por unanimidad de votos.-----

CUARTO PUNTO.- En virtud de que las Actas N° 16, 17 y 18 fueron entregadas con anticipación, el C. Presidente Municipal, solicitó al Cabildo la dispensa de la lectura, misma que fue aprobada por unanimidad de votos.-----

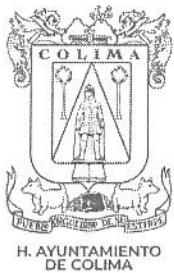
Acto seguido, se puso a consideración del Cabildo las Actas N° 16, 17 y 18, las cuales fueron aprobadas por unanimidad de votos.-----

QUINTO PUNTO.- La Síndica Municipal, Dra. Itzel Sarahí Ríos de la Mora, Secretaria de la Comisión de Comercio, Mercados y Restaurantes, dio lectura al dictamen que autoriza la expedición de 2 (Dos) Solicitudes de Apertura, para el funcionamiento de establecimientos comerciales con giro de Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas, el cual se transcribe a continuación:-----

H. CABILDO DE COLIMA

Presente:

La comisión de **COMERCIOS, MERCADOS Y RESTAURANTES**, integrada por el Regidor, **LIC. JUAN CARLOS GÓMEZ DÍAZ**, en su calidad de Presidente de la Comisión de referencia, así como el Presidente Municipal, **MTRO. RIULT RIVERA GUTIÉRREZ**, y la Síndica, **DRA. ITZEL SARAHÍ RÍOS DE LA MORA**, ambos y respectivamente en su calidad de Secretario y Secretaria de la citada Comisión, es que suscriben el presente DICTAMEN, por lo que con



H. AYUNTAMIENTO
DE COLIMA
Administración 2024 - 2027

ACTA DE CABILDO

fundamento en lo dispuesto por los artículos 90 fracción II, 94 fracción I y IV de la Constitución Política del Estado Libre del y Soberano de Colima; artículos 42, 45 fracción I, inciso m, y 53 fracciones III y XII de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; artículos 7º y 20 de la Ley para Regular la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas; artículo 1, 2, 3, 7, fracciones II, VI, XIV y XV del Reglamento para la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas del Municipio de Colima y los artículos 65, fracciones IV, V, XIII, 97, 105 fracción I, 106 fracción I y V, así como 114 fracciones VI, VII y VIII del Reglamento del Gobierno Municipal de Colima y, siendo por lo antes manifestado que se presentan los siguientes:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que con fecha 17 de diciembre de 2024, recibimos un memorándum con Número **S-1360/2024**, de fecha 17 de diciembre de la presente anualidad, signado por el Secretario de este H. Ayuntamiento, **LAE. J. FRANCISCO ANZAR HERRERA**, mediante el cual se turnó a esta Comisión, el memorándum con No. **S5.4.07/TMC/DIL/454/2024** signado por el **LIC. JOSÉ ONOFRE OROZCO LÓPEZ**, en su calidad de **Director de Inspección y Licencias**, por medio del cual pone a consideración 2 (dos) **SOLICITUDES DE APERTURA** para la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas, a fin de que, previo estudio y análisis de ésta Comisión, se someta a consideración del Honorable Cabildo.

SEGUNDO.- Que de conformidad con lo establecido en los artículos 105 fracción I, 106 fracción I y 114 fracciones VI y VIII del Reglamento del Gobierno Municipal de Colima, así como en los artículos 7º fracción I, 11, 20, 22 y 30 de la Ley que Regula la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado y en los artículos 2, 3, 4, 7, 18, 24, 25, 26, 27, 32 y 38 del Reglamento para la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas del Municipio de Colima, son facultades de los Ayuntamientos la expedición de Licencias, la asignación de categorías de los establecimientos, la definición de giros, así como el trámite y formato de solicitud y de licencia, también corresponde la definición de giros de las categorías, al igual que el trámite y formato de solicitud y de licencia, siendo facultad de este Honorable Ayuntamiento otorgar las respectivas Licencias, previo estudio y análisis de los integrantes de la Comisión de Comercios, Mercados y Restaurantes, siendo su facultad potestativa vigilar y controlar este tipo de establecimiento.

TERCERO.- Que adjunto al memorándum de Secretaría, se encuentran las cédulas de verificación y la información detallada de 2 (DOS) **SOLICITUDES DE APERTURA** para la autorización de establecimientos con venta y consumo de bebidas alcohólicas, emitidas por el **LIC. JOSÉ ONOFRE OROZCO LÓPEZ**, en su calidad de **Director de inspección y licencias**, mismas que se integran con el **DICTAMEN TÉCNICO** correspondiente de las áreas competentes y conforme a las visitas de inspección efectuadas por personal a su cargo, determinando que dichas solicitudes son aptas para su funcionamiento, previa autorización del Cabildo.

CUARTO.- Que los Regidores integrantes de la Comisión que Dictamina, realizaron las correspondientes visitas de inspección a los domicilios de los establecimientos solicitantes, esto con la finalidad de verificar la información proporcionada por la Dirección de Inspección y Licencias, determinando que todas las solicitudes sí reúnen las condiciones y los requisitos previstos para que le sean otorgadas sus correspondientes Licencias de Funcionamiento, esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del Reglamento para la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas para el Municipio de Colima, mismo que a la letra establece:

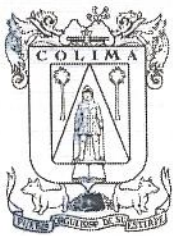
Artículo 32.- Quienes tengan interés en obtener una licencia de funcionamiento para alguno de los establecimientos que señala el presente Reglamento, deberán presentar ante la Dirección de Inspección y Licencias lo siguiente:

I.- El formato de solicitud que para tal efecto expida la Tesorería Municipal, en el cual se asentarán los siguientes datos:

- a).- Nombre y firma autógrafa del solicitante o su representante legal; en el caso de las personas morales, el representante legal acompañará copia certificada de la escritura constitutiva de la misma, así como del documento que acredite su personalidad;
- b).- Domicilio particular, en caso de que el domicilio se encuentre fuera del municipio, se deberá señalar un domicilio para recibir notificaciones dentro del municipio;
- c).- Nacionalidad; si quien solicita tiene nacionalidad extranjera deberá de comprobar que cuenta con autorización por la Secretaría de Gobernación para dedicarse a dicha actividad;
- d).- El tipo de establecimiento que se desee instalar así como el nombre que se le designará al mismo; y
- e).- El número de empleos generados, así como el monto de la inversión inicial;

II.- Tratándose de personas físicas, la constancia de no antecedentes penales;

IV.- Que el establecimiento donde se pretende instalar este al corriente en el pago del impuesto predial;



H. AYUNTAMIENTO
DE COLIMA

Administración 2024 - 2027

ACTA DE CABILDO

- IV.- Acreditar que el inmueble donde se pretende instalar el establecimiento, no guarda adeudos generados por cualquier contribución municipal;
- V.- Contar con el Dictamen de Vocación del Uso de Suelo que acredite que el establecimiento se ajusta a las disposiciones reglamentarias correspondientes y que la actividad que se pretende realizar está permitida en el lugar de que se trate, conforme al Reglamento de Zonificación del Municipio de Colima;
- VI.- Exhibir la Constancia de registro de aguas residuales del establecimiento, expedido por la Comisión Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado Colima-Villa de Álvarez o, en su defecto, por la Comisión Nacional del Agua;
- VII.- En los casos que sea requerido, el Dictamen de Impacto Ambiental favorable o Licencia ambiental única, según corresponda, emitido por la Dirección de Ecología del Ayuntamiento de Colima, cuando la naturaleza del giro así lo amerite.
- VIII.- Contar con el dictamen favorable expedido por la Coordinación Municipal de Protección Civil en donde señale además la capacidad máxima de personas dentro del establecimiento;
- IX.- Cuando así lo exija su naturaleza, la Constancia de la Secretaría de Salud y Bienestar Social de que el establecimiento reúne las condiciones sanitarias; y
- X.- Acreditar el pago correspondiente por la recolección de basura o por el depósito de los desechos en el relleno sanitario, conforme a la Ley de Hacienda del Municipio de Colima vigente, o en su caso, mostrar el convenio respectivo con el Ayuntamiento de Colima o con empresa privada, por el servicio de recolección de residuos; y
- XI.- En caso de que se practiquen juegos con apuestas y sorteos deberá acompañar el permiso de la Secretaría de Gobernación, que señala el artículo 3 de la Ley Federal de Juegos y Sorteos.

Verificado lo anterior, esta Comisión de **COMERCIO, MERCADOS Y RESTAURANTES**, dictaminan procedente las solicitudes siguientes:

- I. **AUTORIZACIÓN de APERTURA de una BODEGA DE ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES**, con nombre comercial **COMERCIALIZADORA DEPOSITO EL VALOR**, siendo esta la solicitud con No. 1057, con nombre del titular de **COMERCIALIZADORA DEPOSITO EL VALOR S.A. DE C.V.**, con domicilio ubicado en Calle Blvd. Chávez Carrillo No. 562, Colonia Placetas Estadio, en la Ciudad de Colima, Colima.
- II. **AUTORIZACIÓN de APERTURA de una TIENDA DE ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA**, con nombre comercial **CARNAVAL**, siendo esta la solicitud con No. 1058, con nombre del titular de **MIRELLA CARRILLO RADILLO**, con domicilio ubicado en Calle Sonora No. 1499, en la Colonia Moctezuma, en la Ciudad de Colima, Colima.

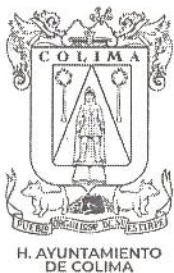
QUINTO.- Que en lo relativo a las solicitudes señaladas en el considerando anterior, esta Comisión Municipal determina la viabilidad para autorizar la expedición de las Licencias correspondientes, conforme lo que dispone el artículo 7º, fracción II del Reglamento para la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Colima, mismo que señala como facultad del ayuntamiento que se ejercerá por conducto del Cabildo, "Autorizar previo cumplimiento de los requisitos correspondientes, la expedición de las licencias que autoricen el funcionamiento de los establecimientos regulados en la Ley y en este Reglamento", acto administrativo indispensable para que, en un determinado establecimiento, se puede vender y/o consumir bebidas alcohólicas en los términos y bajo condiciones determinadas por dicho ordenamiento.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión de **COMERCIO, MERCADOS Y RESTAURANTES**, tiene a bien someter a consideración del Honorable Cabildo el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- Es de autorizarse y se autoriza la expedición de 2 (dos) **SOLICITUDES DE APERTURA**, para el funcionamiento de establecimientos comerciales con giro de Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas, en las condiciones y modalidades que a continuación se describen y previo cumplimiento de los requisitos que deberán de presentarse ante la Dirección de Inspección y Licencias de este Honorable Ayuntamiento, tal y como lo establece el artículo 32, del Reglamento para la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas del Municipio de Colima.

SOLICITUD	MOVIMIENTO SOLICITADO	TITULAR Y DOMICILIO
SOLICITUD 1057 DE FECHA 11/12/2024	AUTORIZACIÓN (APERTURA) Giro solicitado: BODEGA DE ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	COMERCIALIZADORA DEPOSITO EL VALOR S.A. DE C.V. Blvd. Chávez Carrillo No. 562 Colonia Placetas Estadio, Colima, Colima.



H. AYUNTAMIENTO
DE COLIMA
Administración 2024 - 2027

ACTA DE CABILDO

	Nombre comercial: "COMERCIALIZADORA DEPOSITO EL VALOR"	
SOLICITUD 1058 DE FECHA 11/12/2024	AUTORIZACIÓN (APERTURA) Giro solicitado: TIENDA DE ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA Nombre comercial: "CARNAVAL"	MIRELLA CARRILLO RADILLO Calle Sonora No. 1499, Colonia Moctezuma, Colima, Colima.

SEGUNDO.- En términos de la fracción I, artículo 39 del Reglamento para la Venta y Consumo de Bebidas alcohólicas en el Municipio de Colima, se instruye al Director de Inspección y Licencias, notifique a los solicitantes que tienen un plazo de 45 días hábiles, para que realicen el pago de los derechos correspondientes a la expedición de su licencia respectiva, apercibiéndolos de que en caso de no hacerlo, su autorización quedará sin efecto.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaría de este H. Ayuntamiento, que el presente Acuerdo sea enviado a la Tesorería Municipal y a la Dirección de Inspección y Licencias, para su cumplimiento, intervención y debida ejecución.-----

El dictamen fue aprobado por unanimidad de votos y se integra a los anexos de la presente acta.-----

SEXTO PUNTO.- El Regidor Lic. Juan Carlos Gómez Díaz, Presidente de la Comisión de Comercio, Mercados y Restaurantes, dio lectura al dictamen que autoriza, la expedición de 3 (Tres) Solicitudes de Apertura, para el funcionamiento de establecimientos comerciales con giro de Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas., el cual se transcribe a continuación:-----

H. CABILDO DE COLIMA

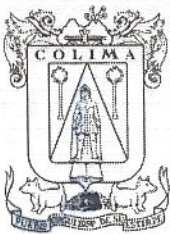
Presente:

La comisión de **COMERCIOS, MERCADOS Y RESTAURANTES**, integrada por el Regidor, LIC. JUAN CARLOS GÓMEZ DÍAZ, en su calidad de Presidente de la Comisión de referencia, así como el Presidente Municipal, MTRO. RIULT RIVERA GUTIÉRREZ, y la Síndica, DRA. ITZEL SARAHÍ RÍOS DE LA MORA, ambos y respectivamente en su calidad de Secretario y Secretaria de la citada Comisión, es que suscriben el presente DICTAMEN, por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 90 fracción II, 94 fracción I y IV de la Constitución Política del Estado Libre del y Soberano de Colima; artículos 42, 45 fracción I, inciso m, y 53 fracciones III y XII de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; artículos 7º y 20 de la Ley para Regular la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas; artículo 1, 2, 3, 7, fracciones II, VI, XIV y XV del Reglamento para la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas del Municipio de Colima y los artículos 65, fracciones IV, V, XIII, 97, 105 fracción I, 106 fracción I y V, así como 114 fracciones VI, VII y VIII del Reglamento del Gobierno Municipal de Colima y, siendo por lo antes manifestado que se presentan los siguientes:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que con fecha 13 de enero de 2025, recibimos un memorándum con Número **S-017/2024**, de fecha **10 de enero** de la presente anualidad, signado por el Secretario de este H. Ayuntamiento, LAE. J. FRANCISCO ANZAR HERRERA, mediante el cual se turnó a esta Comisión, el memorándum con No. **S5.4.07/TMC/DIL/013/2025** signado por el LIC. JOSÉ ONOFRE OROZCO LÓPEZ, en su calidad de **Director de Inspección y Licencias**, por medio del cual pone a consideración 3 (tres) **SOLICITUDES DE APERTURA** para la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas, a fin de que, previo estudio y análisis de ésta Comisión, se someta a consideración del Honorable Cabildo.

SEGUNDO.- Que de conformidad con lo establecido en los artículos 105 fracción I, 106 fracción I y 114 fracciones VI y VIII del Reglamento del Gobierno Municipal de Colima, así como en los artículos 7º fracción I, 11, 20, 22 y 30 de la Ley que Regula la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado y en los artículos 2, 3, 4, 7, 18, 24, 25, 26, 27, 32 y 38 del Reglamento para la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas del Municipio de Colima, son facultades de los Ayuntamientos la expedición de Licencias, la asignación de categorías de los establecimientos, la definición de giros, así como el trámite y formato de solicitud y de licencia, también corresponde la definición de giros de las categorías, al igual que el trámite y formato de solicitud y de licencia, siendo facultad de este Honorable Ayuntamiento otorgar las respectivas Licencias, previo estudio y análisis de los integrantes de la Comisión de Comercios, Mercados y Restaurantes, siendo su facultad potestativa vigilar y controlar este tipo de establecimiento.



H. AYUNTAMIENTO
DE COLIMA

Administración 2024 - 2027

ACTA DE CABILDO

TERCERO.- Que adjunto al memorándum de Secretaría, se encuentran las cédulas de verificación y la información detallada de **3 (TRES) SOLICITUDES DE APERTURA** para la autorización de establecimientos con venta y consumo de bebidas alcohólicas, emitidas por el **LIC. JOSÉ ONOFRE OROZCO LÓPEZ**, en su calidad de **Director de Inspección y licencias**, mismas que se integran con el **DICTAMEN TÉCNICO** correspondiente de las áreas competentes y conforme a las visitas de inspección efectuadas por personal a su cargo, determinando que dichas solicitudes son aptas para su funcionamiento, previa autorización del Cabildo.

CUARTO.- Que los Regidores integrantes de la Comisión que Dictamina, realizaron las correspondientes visitas de inspección a los domicilios de los establecimientos solicitantes, esto con la finalidad de verificar la información proporcionada por la Dirección de Inspección y Licencias, determinando que todas las solicitudes sí reúnen las condiciones y los requisitos previstos para que le sean otorgadas sus correspondientes Licencias de Funcionamiento, esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del Reglamento para la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas para el Municipio de Colima, mismo que a la letra establece:

Artículo 32.- *Quienes tengan interés en obtener una licencia de funcionamiento para alguno de los establecimientos que señala el presente Reglamento, deberán presentar ante la Dirección de Inspección y Licencias lo siguiente:*

I.- El formato de solicitud que para tal efecto expida la Tesorería Municipal, en el cual se asentarán los siguientes datos:

a).- Nombre y firma autógrafa del solicitante o su representante legal; en el caso de las personas morales, el representante legal acompañará copia certificada de la escritura constitutiva de la misma, así como del documento que acredite su personalidad;

b).- Domicilio particular, en caso de que el domicilio se encuentre fuera del municipio, se deberá señalar un domicilio para recibir notificaciones dentro del municipio;

c).- Nacionalidad; si quien solicita tiene nacionalidad extranjera deberá de comprobar que cuenta con autorización por la Secretaría de Gobernación para dedicarse a dicha actividad;

d).- El tipo de establecimiento que se desee instalar así como el nombre que se le designará al mismo; y

e).- El número de empleos generados, así como el monto de la inversión inicial;

II.- Tratándose de personas físicas, la constancia de no antecedentes penales;

IV.- Que el establecimiento donde se pretende instalar este al corriente en el pago del impuesto predial;

IV.- Acreditar que el inmueble donde se pretende instalar el establecimiento, no guarda adeudos generados por cualquier contribución municipal;

V.- Contar con el Dictamen de Vocación del Uso de Suelo que acredite que el establecimiento se ajusta a las disposiciones reglamentarias correspondientes y que la actividad que se pretende realizar está permitida en el lugar de que se trate, conforme al Reglamento de Zonificación del Municipio de Colima;

VI.- Exhibir la Constancia de registro de aguas residuales del establecimiento, expedido por la Comisión Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado Colima-Villa de Álvarez o, en su defecto, por la Comisión Nacional del Agua;

VII.- En los casos que sea requerido, el Dictamen de Impacto Ambiental favorable o Licencia ambiental única, según corresponda, emitido por la Dirección de Ecología del Ayuntamiento de Colima, cuando la naturaleza del giro así lo amerite.

VIII.- Contar con el dictamen favorable expedido por la Coordinación Municipal de Protección Civil en donde señale además la capacidad máxima de personas dentro del establecimiento;

IX.- Cuando así lo exija su naturaleza, la Constancia de la Secretaría de Salud y Bienestar Social de que el establecimiento reúne las condiciones sanitarias; y

X.- Acreditar el pago correspondiente por la recolección de basura o por el depósito de los desechos en el relleno sanitario, conforme a la Ley de Hacienda del Municipio de Colima vigente, o en su caso, mostrar el convenio respectivo con el Ayuntamiento de Colima o con empresa privada, por el servicio de recolección de residuos; y

XI.- En caso de que se practiquen juegos con apuestas y sorteos deberá acompañar el permiso de la Secretaría de Gobernación, que señala el artículo 3 de la Ley Federal de Juegos y Sorteos.

Verificado lo anterior, esta Comisión de **COMERCIO, MERCADOS Y RESTAURANTES**, dictaminan procedente las solicitudes siguientes:



H. AYUNTAMIENTO
DE COLIMA

Administración 2024 - 2027

ACTA DE CABILDO

- I. **AUTORIZACIÓN de APERTURA de un RESTAURANTE "A" CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES**, con nombre comercial **MARISCOS PEPE'S**, siendo esta la solicitud con No. 1080, con nombre del titular de **CRUZ ERNESTO VELÁZQUEZ GONZÁLEZ**, con domicilio ubicado en Calle Maclovio Herrera No. 284, Colonia Magisterial, en la Ciudad de Colima, Colima.
- II. **AUTORIZACIÓN de APERTURA de un RESTAURANTE "C" CON VENTA DE CERVEZA**, con nombre comercial **EL PULPACHO**, siendo esta la solicitud con No. 1081, con nombre del titular de **JOSÉ ANTONIO VELÁZQUEZ GONZÁLEZ**, con domicilio ubicado en Calle Maclovio Herrera No. 330, Colonia Magisterial, en la Ciudad de Colima, Colima.
- III. **AUTORIZACIÓN de APERTURA de un RESTAURANTE "A" CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES**, con nombre comercial **MARISCOS PEPE'S**, siendo esta la solicitud con No. 1082, con nombre del titular de **CRUZ ERNESTO VELÁZQUEZ GONZÁLEZ**, con domicilio ubicado en Calle Libertad No. 280, Colonia Magisterial, en la Ciudad de Colima, Colima.

QUINTO.- Que en lo relativo a las solicitudes señaladas en el considerando anterior, esta Comisión Municipal determina la viabilidad para autorizar la expedición de las Licencias correspondientes, conforme lo que dispone el artículo 7º, fracción II del Reglamento para la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Colima, mismo que señala como facultad del ayuntamiento que se ejercerá por conducto del Cabildo, "Autorizar previo cumplimiento de los requisitos correspondientes, la expedición de las licencias que autoricen el funcionamiento de los establecimientos regulados en la Ley y en este Reglamento", acto administrativo indispensable para que, en un determinado establecimiento, se puede vender y/o consumir bebidas alcohólicas en los términos y bajo condiciones determinadas por dicho ordenamiento.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión de **COMERCIO, MERCADOS Y RESTAURANTES**, tiene a bien someter a consideración del Honorable Cabildo el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- Es de autorizarse y se autoriza la expedición de 3 (TRES) **SOLICITUDES DE APERTURA**, para el funcionamiento de establecimientos comerciales con giro de Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas, en las condiciones y modalidades que a continuación se describen y previo cumplimiento de los requisitos que deberán de presentarse ante la Dirección de Inspección y Licencias de este Honorable Ayuntamiento, tal y como lo establece el artículo 32, del Reglamento para la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas del Municipio de Colima.

SOLICITUD	MOVIMIENTO SOLICITADO	TITULAR Y DOMICILIO
SOLICITUD 1080 DE FECHA 08/01/2025	AUTORIZACIÓN (APERTURA) <u>Giro solicitado:</u> RESTAURANTE "A" CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES <u>Nombre comercial:</u> "MARISCOS PEPE'S"	CRUZ ERNESTO VELÁZQUEZ GONZÁLEZ Maclovio Herrera No. 284 Colonia Magisterial, Colima, Colima.
SOLICITUD 1081 DE FECHA 08/01/2025	AUTORIZACIÓN (APERTURA) <u>Giro solicitado:</u> RESTAURANTE "C" CON VENTA DE CERVEZA <u>Nombre comercial:</u> "EL PULPACHO"	JOSÉ ANTONIO VELÁZQUEZ GONZÁLEZ Maclovio Herrera No. 330 Colonia Magisterial, Colima, Colima.
SOLICITUD 1082 DE FECHA 08/01/2025	AUTORIZACIÓN (APERTURA) <u>Giro solicitado:</u> RESTAURANTE "A" CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES <u>Nombre comercial:</u> "MARISCOS PEPE'S"	CRUZ ERNESTO VELÁZQUEZ GONZÁLEZ Libertad No. 280 Colonia Magisterial, Colima, Colima.

SEGUNDO.- En términos de la fracción I, artículo 39 del Reglamento para la Venta y Consumo de Bebidas alcohólicas en el Municipio de Colima, se instruye al Director de Inspección y Licencias, notifique a los solicitantes que tienen un plazo de 45 días hábiles, para que realicen el pago de los derechos correspondientes a la expedición de su licencia respectiva, apercibiéndolos de que en caso de no hacerlo, su autorización quedará sin efecto.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaría de este H. Ayuntamiento, que el presente Acuerdo sea enviado a la Tesorería Municipal y a la Dirección de Inspección y Licencias, para su cumplimiento, intervención y debida ejecución.



ACTA DE CABILDO

H. AYUNTAMIENTO
DE COLIMA
Administración 2024 - 2027

El dictamen fue aprobado por unanimidad de votos y se integra a los anexos de la presente acta.-----

SÉPTIMO PUNTO.- La Regidora Licda. Claudia Janeth Farías López, Secretaria de la Comisión de Desarrollo Urbano y Vivienda, dio lectura al dictamen por el que se autoriza, la ENTREGA-RECEPCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE ALUMBRADO PÚBLICO, del Fraccionamiento "PUNTO RIOJA" Etapa Única, Ubicado al Norte de la Ciudad, el cual se transcribe a continuación:-----

HONORABLE CABILDO DE COLIMA

PRESENTE

La **COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA**, integrada por el **MTRO. RIULT RIVERA GUTIÉRREZ**, Presidente Municipal y de la Comisión, y por las secretarías de la misma, la Síndica **DRA. ITZEL SARAHÍ RÍOS DE LA MORA** y la Regidora **LICDA. CLAUDIA JANETH FARIAS LÓPEZ**, quienes suscriben el presente dictamen, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 90 fracciones III y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 42, 45 fracción II, incisos d), j) y l), 47 fracción VII, 51 fracción XII, 53 fracciones I, III y XII y 86 fracción II de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 21 fracción XV, 22 fracciones VII XVII, 248, 346, 347, 348, 349, 350, 351 y 354 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima; como por los artículos 63 fracciones XXXIII, XXXIV y XXXVII, 64 fracciones V, VI y XII, 65 fracciones IV, V y XIII, 97, 105 fracción I, 106, fracción I, 123 apartado A, fracciones II, X, XIII y XVII, del Reglamento del Gobierno Municipal de Colima; así como por los artículos 78, 79 y 80 del Reglamento de Alumbrado Público del municipio de Colima y de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS

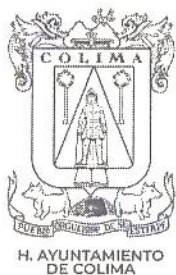
PRIMERO.- Que mediante Memorándum No. **S-1384/2024**, de fecha 23 de diciembre del 2024 suscrito por el Lic. **J. FRANCISCO ANZAR HERRERA**, Secretario del H. Ayuntamiento de Colima, se turnó a esta Comisión el oficio No. **DGDUMA-219/2024** de fecha del 21 de noviembre de 2024, signado por la **DRA. EN ARQ. ANA ISABEL GALAVIZ MOSQUEDA**, Directora General de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, mediante el cual pone a consideración del H. Cabildo, el Dictamen Técnico relativo a la **ENTREGA-RECEPCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL FRACCIONAMIENTO "PUNTO RIOJA" ETAPA ÚNICA**, para su análisis y aprobación, en su caso.

SEGUNDO. Que mediante escrito sin número, de fecha junio de 2024 y presentado el día 26 de junio de 2024 ante la Dirección General de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente suscrito por el Lic. José Alberto Reyes Ochoa, en su carácter de Promovente del fraccionamiento "**PUNTO RIOJA**" **ETAPA ÚNICA**, con fundamento en el 115 fracción III inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su correlativo artículo 90 fracción III inciso b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, así como el artículo 86 fracción II de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, solicitó a este H. Ayuntamiento el inicio del proceso de **ENTREGA-RECEPCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL FRACCIONAMIENTO "PUNTO RIOJA" ETAPA ÚNICA**; ubicado al norte de la Ciudad.

TERCERO. Que mediante Oficio No. **DGDUMA-219/2024** de fecha del 21 de noviembre de 2024, las CC. Dra. Arq. Ana Isabel Galaviz Mosqueda, Directora General de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente; M.D.U. Arq. Rocío Ochoa Hernández, Directora de Desarrollo Urbano; Arq. Ana Patricia Escobosa Galindo, Directora General de Servicios Públicos Municipales; Lic. Ricardo Humberto Solórzano Escobar, Director de Alumbrado Público, todas del H. Ayuntamiento de Colima; presentan el **ACUERDO** mediante el cual, se posibilita la **ENTREGA-RECEPCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL FRACCIONAMIENTO "PUNTO RIOJA" ETAPA ÚNICA**.

CUARTO. Que de conformidad al artículo 346 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima, se entiende por municipalización, el acto formal mediante el cual se realiza la entrega por parte del urbanizador o promovente al Ayuntamiento, de los bienes inmuebles, equipo e instalaciones destinados a los servicios públicos y de las obras de urbanización, que cumpliendo con lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables, se encuentran en posibilidad de operar suficiente y adecuadamente, permitiendo al Ayuntamiento, en la esfera de su competencia, prestar los servicios públicos necesarios para el bienestar de sus habitantes.

Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 347 de la citada Ley de Asentamientos Humanos, sólo el Ayuntamiento será la autoridad competente para recibir los bienes inmuebles, equipo e instalaciones destinados a los servicios públicos y las obras de urbanización por lo que cualquier acto, contrato o convenio que se celebre por parte



H. AYUNTAMIENTO
DE COLIMA

Administración 2024 - 2027

ACTA DE CABILDO

del urbanizador, con la asociación de vecinos u otra persona física o moral que contravenga esta disposición, será nulo de pleno derecho.

QUINTO. Que de acuerdo al artículo 337 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima, mientras no reciba las obras el Ayuntamiento para su municipalización, el urbanizador o promotor estará obligado a:

- I. Prestar los servicios de vigilancia;
- II. Suministrar con normalidad y suficiencia los servicios de agua potable y alumbrado público;
- III. Mantener en condiciones de funcionalidad el sistema de alcantarillado;
- IV. Prestar con eficiencia el servicio de limpia y recolección de desechos sólidos;
- V. Mantener limpios y bardeados con barrera transparente los terrenos, y
- VI. Cuidar y conservar las áreas verdes.

SEXTO. Que no obstante lo anterior, tal como lo prevé el último párrafo del numeral citado en el considerando que antecede, se otorga la autonomía al Ayuntamiento respectivo, para que, el urbanizador pueda repercutir equitativa y proporcionalmente entre los vecinos, el costo de prestación de los servicios a que se encuentra obligado mientras no municipalice las obras de urbanización, debiendo el Ayuntamiento, controlar al urbanizador en la repercusión del costo de los servicios.

SÉPTIMO. Que el artículo 248 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima, otorga la posibilidad al municipio, para concertar convenios y contratos con los sectores privado y social, para dar cumplimiento a las acciones establecidas en los programas de desarrollo urbano, a cargo de los particulares.

OCTAVO. Que en virtud de precisar y ser congruente con el **Considerando Octavo, punto 2 del Sistema Urbano de Colima de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima**, relativo a consolidar la ejecución de una política regional orientada al ordenamiento territorial de las actividades en el territorio de la Entidad, para lograr un desarrollo armónico y equilibrado, haciendo necesario **definir instrumentos operativos para regular, controlar y propiciar el aprovechamiento eficiente del suelo**, que permita hacer más eficaz el proceso descrito en los considerandos que anteceden, **con el objeto de llevar a buen término los procesos de municipalización de los fraccionamientos** a través de dinámicas participativas, interdisciplinarias y colaborativas, que generen condiciones aceptables para la consolidación de las zonas urbanizadas, a la mayor brevedad posible.

NOVENO. Que en atención al principio de Legalidad, relativo a que la autoridad en ámbito de sus atribuciones y competencias, solo puede hacer lo que la ley le faculta y considerando al municipio como orden de gobierno que debe sujetarse a la observancia plena e irrestricta del Estado de Derecho, la actual administración pública municipal valoró la problemática en los fraccionamientos urbanizados, que cuentan con incorporación municipal debidamente aprobada y publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", que tienen concluidas las infraestructuras relativas a los servicios básicos de agua potable y alcantarillado sanitario, alumbrado público y obras de urbanización, que no han sido sujetas de municipalización, debido a que en algunos casos no se ha logrado completar la construcción de viviendas en la proporción que determinan la fracción III y el inciso b).- del artículo 348 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima, relativa al 50% más uno.

DÉCIMO. Que de conformidad a los artículos 333 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI y 334 fracciones I, II, III y IV de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima, para que el urbanizador obtenga la Incorporación municipal, está obligado a cumplir con lo dispuesto en la legislación urbana, los programas de desarrollo urbano y en las autorizaciones respectivas; ejecutar, en su caso y por su cuenta, en tiempo y especificaciones, las obras de urbanización que le correspondan, de acuerdo con el proyecto ejecutivo que les hayan autorizado; otorgar las garantías conducentes a efecto de asegurar la ejecución adecuada de las obras de urbanización y el cumplimiento de cada una de las obligaciones que les correspondan y garantizar la urbanización contra defectos ocultos; hacer entrega al Ayuntamiento, cuando así proceda, de los terrenos comprendidos en las áreas de cesión para destinos y el equipamiento, especificados en el programa parcial y el proyecto ejecutivo; pagar en tiempo y forma, las contribuciones que les correspondan, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación fiscal; iniciar en tiempo las obras de urbanización; mantener un residente con carácter de representante debidamente autorizado, que atienda a los supervisores e inspectores durante el periodo de ejecución de las obras de urbanización o edificación, en el lugar de las mismas; atender las observaciones y correcciones que los supervisores autorizados por el Ayuntamiento les hagan, respecto de la ejecución de las obras de urbanización o de la prestación de los servicios que les correspondan; informar por escrito al Ayuntamiento, respecto de cualquier irregularidad o anomalía que se suscite; solicitar y obtener de la Dependencia Municipal la autorización para iniciar la promoción de venta de lotes, así como de los departamentos, viviendas y locales, otorgando la garantía adicional prevista en el artículo 308 de esta Ley; cumplir con el procedimiento de incorporación municipal, previsto en los artículos 328 al 330; que se haya hecho publicación textual del acuerdo de Cabildo que formalice la incorporación, conforme lo previsto en el artículo 330; constituir la garantía a fin de reponer o corregir las obras que presenten defectos ocultos de construcción, por un



ACTA DE CABILDO

H. AYUNTAMIENTO
DE COLIMA
Administración 2024 - 2027

plazo no menor de dos años, esta garantía debe ser por el diez por ciento del valor de la urbanización y expedida por una compañía autorizada; y que se hayan pagado o garantizado las obligaciones que establezcan a su cargo las leyes hacendarias.

Con lo descrito, quedan ampliamente resguardadas las exigencias del ayuntamiento hacia el urbanizador y/o promovente, respecto a la ejecución de las obras de urbanización e infraestructura con los estándares de calidad, de manera adecuada y suficiente para su correcta operación, así mismo, el cumplimiento a cabalidad, con las formalidades legales que implica la escrituración al ayuntamiento y/o a los organismos operadores, de los predios de área de cesión para infraestructura y equipamiento.

Asimismo, el artículo 331 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima, determina que toda vez que un predio ya fue objeto de Incorporación municipal, puede ser escriturado a sus adquirentes, se puede permitir su ocupación y es viable expedir licencias de construcción.

Por lo que, al transmitir la propiedad a un tercero; los ritmos, tiempos y fechas de edificación para el logro del cincuenta por ciento más uno de lotes que son propiedad de terceros, no es un proceso que dependa técnica, administrativa jurídica y/o legalmente de las facultades, decisión o control del urbanizador; y no obstante de contar con la infraestructura, bienes y servicios ejecutados y garantizados en su totalidad; impide al urbanizador y al ayuntamiento llevar a cabo el acto de municipalización, que le permitan a la municipalidad a través de las dependencias que corresponda, ejercer sus atribuciones para proporcionarle a la ciudadanía una mejor calidad de vida.

DÉCIMO PRIMERO. Que el Programa Parcial de Urbanización del fraccionamiento denominado "PUNTO RIOJA" fue aprobado por el H. Cabildo Constitucional de Colima en sesión celebrada el **29 de Junio del año 2023**, la cual fue publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", el **19 de Agosto del 2023**.

DÉCIMO SEGUNDO. Que el H. Cabildo del Municipio de Colima autorizó la Incorporación Municipal Anticipada de la **ETAPA 1** del fraccionamiento "PUNTO RIOJA"; con fecha **15 de Marzo del 2024**; la cual fue publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el día **30 de Marzo del 2024**.

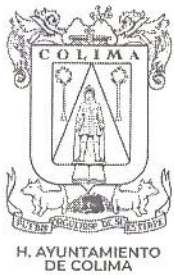
DÉCIMO TERCERO. Que el fraccionamiento concluyó su **ETAPA 1**; y derivado de que el fraccionador llevó a cabo la instalación de lámparas con tecnología LED con las especificaciones requeridas por el Municipio, es que se procede a realizar el contrato ante la CFE a nombre del Municipio de Colima; quedando como responsabilidad del Desarrollador del Fraccionamiento dar mantenimiento preventivo y/o correctivo hasta su Municipalización.

DÉCIMO CUARTO. Que la infraestructura de alumbrado público se encuentra concluida al 100% y operando adecuadamente, por lo que la Dirección de Alumbrado Público no tiene inconveniente en que se lleve a cabo el presente Convenio; lo que se valida mediante oficio **No. 02-DGSPM-DAP-194/2024** emitido el **18 de Septiembre del 2024**.

DÉCIMO QUINTO. Que aunado a lo anterior, el alcance mismo del artículo 346 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima, en donde se define el concepto de municipalización, que a la letra dice: "*acto formal mediante el cual se realiza la entrega por parte del urbanizador o promovente al Ayuntamiento, de los bienes inmuebles, equipo e instalaciones destinados a los servicios públicos y de las obras de urbanización, que cumpliendo con lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables, se encuentran en posibilidad de operar suficiente y adecuadamente, permitiendo al Ayuntamiento, en la esfera de su competencia, prestar los servicios públicos necesarios para el bienestar de sus habitantes*"; mismo que no refiere en ninguna de sus partes, los conceptos de mantenimiento de los servicios públicos; más aún, ratifica que las obligaciones del urbanizador y/o promotor, radican en la correcta ejecución de las obras de urbanización, de los bienes inmuebles, equipo e instalaciones para que puedan operar correctamente los servicios públicos; condicionantes que son verificadas al momento de obtener la incorporación municipal; con excepción de la modalidad de urbanización y edificación simultánea, que permite la incorporación anticipada en donde, quedan afianzadas en su totalidad las obras de urbanización, bienes inmuebles, equipo, infraestructura y acciones urbanas faltantes.

En ese sentido, en la legislación urbana actual, no se establece fundamento para que el Ayuntamiento haga exigible al urbanizador, una garantía que ampare el mantenimiento y/o costos de operación de los servicios públicos, por lo que, en caso de incumplimiento del urbanizador relativo al mantenimiento u operación de los servicios públicos; el Ayuntamiento, no puede realizar acciones coercitivas, que obliguen al urbanizador a garantizar la prestación de los servicios municipales.

DÉCIMO SEXTO. Que en virtud del considerando anterior, y para estos efectos se deberá dar cumplimiento al Artículo 79 del Reglamento de Alumbrado Público del Municipio de Colima, que establece que el acta de entrega-recepción será el documento donde la persona física o moral fraccionadora cede los derechos y obligaciones al Gobierno Municipal, debiendo la persona física o moral constructora **garantizar ante la Dirección de Alumbrado**



H. AYUNTAMIENTO
DE COLIMA
Administración 2024 - 2027

ACTA DE CABILDO

Público bajo el cumplimiento y momento que dicha dependencia lo requiera la fianza por el término de un año, la calidad de los materiales y la inexistencia de vicios ocultos, misma que será por un monto equivalente al valor de la obra de alumbrado.

Sin embargo, con el acto de la Incorporación municipal las vías y espacios públicos se consignan como patrimonio municipal y los predios vendibles son sujetos del cobro de impuesto predial; y debido a que el artículo 337 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima, establece que es obligación del urbanizador prestar los servicios de vigilancia, suministrar con normalidad y suficiencia los servicios de agua potable y alumbrado público, mantener en condiciones de funcionalidad el sistema de alcantarillado, prestar con eficiencia el servicio de limpia y recolección de desechos sólidos, mantener limpios y bardeados con barrera transparente los terrenos, y cuidar y conservar las áreas verdes, mientras el Ayuntamiento no reciba las obras de urbanización, para su municipalización; el Ayuntamiento tiene la imposibilidad legal de erogar recurso público para garantizarle a los ciudadanos la correcta operación de los servicios públicos y el mantenimiento a la infraestructura y bienes de propiedad municipal, que de conformidad a la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima y del Reglamento del Gobierno municipal de Colima, son obligaciones y atribuciones municipales, que deberán ser ejercidas a través de sus diversas dependencias.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que una de las atribuciones y funciones fundamentales del gobierno municipal, es la prestación de los servicios públicos municipales a favor de la población, tal y como lo establece el artículo 115 fracción III inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su correlativo artículo 90 fracción III inciso b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; así como el artículo 86 fracción II de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

DÉCIMO OCTAVO. Que una de las principales demandas ciudadanas en los servicios públicos, es el alumbrado público, cuando éste no se presta de manera eficiente genera problemáticas asociadas de inseguridad pública, posicionando a los habitantes, en un estado de vulnerabilidad social preponderante, afectando de manera directa y significativa el derecho constitucional de los habitantes, determinado en el párrafo cuarto del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativo al deber del Estado, de garantizar a toda persona su derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar.

En consecuencia, el servicio de alumbrado público municipal constituye una materia de orden público e interés general, y que de acuerdo con las tendencias de crecimiento del municipio, es necesario que la prestación de dicho servicio esté garantizado, con el fin de que se permita la visibilidad nocturna, generando un medio ambiente adecuado para el desarrollo de los habitantes de las zonas urbanas y rurales del municipio, minimizar elementos condicionantes de ambientes inseguros, incrementar condiciones de salvaguarda de la integridad física y/o patrimonial de los habitantes; y permita al Ayuntamiento en el ámbito de sus competencia dar estricto cumplimiento al artículo 25 del Reglamento de Alumbrado Público del municipio de Colima, donde se señala que es una obligación del Ayuntamiento el proporcionar el servicio de alumbrado público a las zonas urbanizadas, en forma adecuada, continua y uniforme.

DÉCIMO NOVENO. Que el Dictamen Técnico propuesto mediante Oficio No. DGDUMA-219/2024 de fecha 21 de noviembre de 2024, plantea que la recepción de la infraestructura de Alumbrado Público, del **FRACCIONAMIENTO "PUNTO RIOJA" ETAPA ÚNICA** deberán ser recibidas por el Organismo Operador y por el Ayuntamiento, mediante un ACTA DE ENTREGA – RECEPCIÓN, a través de la cual, se garantice la conformidad y aceptación del organismo operador y del ayuntamiento a través de la Dependencia que opera el servicio que se entrega, en estricto apego y congruencia a lo previsto por el artículo 351 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima, siempre y cuando, las redes, infraestructura, instalaciones, equipos, obras de urbanización y bienes inmuebles cumplan con las disposiciones técnicas aplicables, estén concluidas al 100% y se encuentran en posibilidad de operar suficiente y adecuadamente, permitiendo al Organismo Operador del Ayuntamiento, en la esfera de su competencia, prestar los servicios públicos necesarios para el bienestar de sus habitantes.

Además, propone la celebración de convenio para llevar a cabo el proceso administrativo únicamente de la "Entrega-Recepción de la Infraestructura de Alumbrado Público del **FRACCIONAMIENTO "PUNTO RIOJA" ETAPA ÚNICA**, en los términos del oficio No. DGSPM-DAP-194/2024, y en apego a los artículos 78, 79 y 80 del Reglamento de Alumbrado Público del municipio de Colima que a la letra dicen:

ARTÍCULO 78.- Reunidos todos los requisitos a que se refiere este capítulo y cubierto el finiquito de la facturación de la energía, se procederá a realizar el cambio de persona usuaria ante la compañía suministradora de energía eléctrica, y a partir de esta fecha el Gobierno Municipal dará por recibidas las obras en cuestión, las cuales pasarán a formar parte de su patrimonio y cubrirá los pagos correspondientes al consumo de energía. Transcurrido un año a partir de la fecha de recepción, serán con cargo al Ayuntamiento la operación, conservación y el mantenimiento, después de verificar,



ACTA DE CABILDO

H. AYUNTAMIENTO
DE COLIMA
Administración 2024 - 2027

conjuntamente con la persona física o moral constructora, el buen funcionamiento del equipo y la ausencia de vicios ocultos.

ARTÍCULO 79.- El acta de entrega-recepción será el documento donde la persona física o moral fraccionadora cede los derechos y obligaciones al Gobierno Municipal, debiendo la persona física o moral constructora garantizar mediante una fianza por el término de un año, la calidad de los materiales y la inexistencia de vicios ocultos, misma que será por un monto equivalente al valor de la obra de alumbrado.

ARTÍCULO 80.- La persona física o moral constructora será liberada de las responsabilidades inherentes al servicio, hasta el momento en que la autoridad municipal verifique la calidad de los materiales y la inexistencia de vicios ocultos, para la entrega definitiva de las instalaciones de alumbrado público.

VIGÉSIMO. Que las fracciones VIII y X del artículo 11 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano prevén como atribución de los municipios la celebración de convenios y acuerdos de coordinación y concertación con los particulares, que apoyen los objetivos y prioridades previstos en los planes o programas municipales de Desarrollo Urbano, de Centros de Población y los demás que de éstos deriven. Además, coordinar sus acciones y, en su caso, celebrar convenios para asociarse con la respectiva entidad federativa y con otros municipios o con los particulares, para la prestación de servicios públicos municipales, de acuerdo con lo previsto en la legislación local.

En ese sentido, esta Comisión determina que es PROCEDENTE la suscripción de un convenio entre el Ayuntamiento de Colima y el Lic. José Alberto Reyes Ochoa, Guadalupe Nevárez Valdez y Yaotzin Flores Peña, en su carácter de Urbanizador y propietarios respectivamente del fraccionamiento "PUNTO RIOJA" ETAPA ÚNICA, con el objeto de que se realice la entrega formal por parte del promotor a este H. Ayuntamiento únicamente de la Infraestructura de Alumbrado Público del **FRACCIONAMIENTO "PUNTO RIOJA" ETAPA ÚNICA**, en los términos del oficio No. **DGSPM-DAP-194/2024**, y en apego a los artículos 78, 79 y 80 del Reglamento de Alumbrado Público del municipio de Colima; ello, toda vez que la infraestructura de alumbrado público se encuentra concluida al 100% y operando adecuadamente, permitiendo al Ayuntamiento en la esfera de su competencia prestar el servicio público de alumbrado público necesario para el bienestar de los habitantes del citado fraccionamiento.

Lo anterior también es procedente, porque de conformidad a los artículos 89, 90 y 91 fracción II de la Ley de Hacienda para el municipio de Colima, las personas físicas o morales propietarias o poseedoras de predios ubicados en el municipio, están obligadas a contribuir para el sostenimiento del servicio de alumbrado público, siendo sujetos de esta obligación los propietarios, poseedores o usuarios de bienes inmuebles colindantes con vías públicas que cuenten con infraestructura de alumbrado público en uso, aun cuando no hubieran contratado el servicio de energía eléctrica con la Comisión Federal de Electricidad o con cualquier otra compañía de luz y fuerza. Así pues, los adquirentes de lotes particulares del **FRACCIONAMIENTO "PUNTO RIOJA" ETAPA ÚNICA** deberán pagar el derecho por concepto de alumbrado público referido en este párrafo, ante el Ayuntamiento de Colima.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión ha tenido a bien someter a la consideración del H. Cabildo la aprobación del siguiente:

ACUERDO

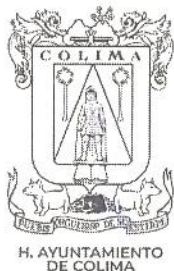
PRIMERO. Es de aprobarse y se aprueba llevar a cabo el proceso administrativo de la **ENTREGA-RECEPCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL FRACCIONAMIENTO "PUNTO RIOJA" ETAPA ÚNICA**; ubicado al Norte de la ciudad.

SEGUNDO. Es de aprobarse y se aprueba que el acto formal de entrega - recepción, de la Infraestructura de Alumbrado Público del **FRACCIONAMIENTO "PUNTO RIOJA" ETAPA ÚNICA**, se lleve a cabo mediante la suscripción de un convenio entre el Municipio de Colima y el Urbanizador, de conformidad a lo previsto por el artículo 338 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima y en los términos en que se propone en el presente dictamen.

TERCERO. El urbanizador deberá exhibir, previo a la suscripción del convenio, fianza a favor del H. Ayuntamiento de Colima, que garantizará por el término de un año, la calidad de los materiales y la inexistencia de vicios ocultos, misma que será por un monto equivalente al valor de la obra de alumbrado, de conformidad con el artículo 79 del Reglamento de Alumbrado Público del municipio de Colima.

CUARTO. Se autoriza a los CC. Presidente Municipal, Síndica y Secretario del Ayuntamiento, signen el convenio respectivo.

QUINTO. Tórnese copia del presente dictamen a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, Dirección General de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente y a la Dirección de Alumbrado Público de este H. Ayuntamiento, a efecto de que realicen los trámites necesarios para su debido cumplimiento y seguimiento.



H. AYUNTAMIENTO
DE COLIMA
Administración 2024 - 2027

ACTA DE CABILDO

SEXTO. Para los efectos legales correspondientes, por conducto del Secretario del H. Ayuntamiento, se dé trámite ante la Secretaría General de Gobierno a la publicación del presente acuerdo en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", el costo de dicha publicación será cubierto por el Urbanizador.

Dado en el Salón de Cabildo, en la ciudad de Colima, Colima, a los 15 días del mes de enero del año 2025 dos mil veinticinco.

El dictamen fue aprobado por unanimidad de votos y se integra a los anexos de la presente acta.-----

OCTAVO PUNTO.- La Síndica Municipal, Dra. Itzel Sarahí Ríos de la Mora, Secretaria de la Comisión de Desarrollo Urbano y Vivienda, dio lectura al dictamen por el que se autoriza, la ENTREGA-RECEPCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE ALUMBRADO PÚBLICO, del Fraccionamiento "SAN AGUSTÍN" Etapas 1, 2 y 3, Ubicado al Sur de la Localidad de la Capacha, del Municipio de Colima, el cual se transcribe a continuación:-----

HONORABLE CABILDO DE COLIMA

PRESENTE

La **COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA**, integrada por el **MTRO. RIULT RIVERA GUTIÉRREZ**, Presidente Municipal y de la Comisión, y por las secretarías de la misma, la Síndica **DRA. ITZEL SARAHÍ RÍOS DE LA MORA** y la Regidora **LICDA. CLAUDIA JANETH FARIAS LÓPEZ**, quienes suscriben el presente dictamen, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 90 fracciones III y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 42, 45 fracción II, incisos d), j) y l), 47 fracción VII, 51 fracción XII, 53 fracciones I, III y XII y 86 fracción II de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 21 fracción XV, 22 fracciones VII XVII, 248, 346, 347, 348, 349, 350, 351 y 354 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima; como por los artículos 63 fracciones XXXIII, XXXIV y XXXVII, 64 fracciones V, VI y XII, 65 fracciones IV, V y XIII, 97, 105 fracción I, 106, fracción I, 123 apartado A, fracciones II, X, XIII y XVII, del Reglamento del Gobierno Municipal de Colima; así como por los artículos 78, 79 y 80 del Reglamento de Alumbrado Público del municipio de Colima y de conformidad con los siguientes:

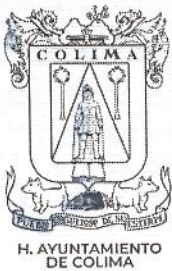
CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que mediante Memorándum No. **S-1385/2024**, de fecha 23 de diciembre del 2024 suscrito por el Lic. **J. FRANCISCO ANZAR HERRERA**, Secretario del H. Ayuntamiento de Colima, se turnó a esta Comisión el oficio No. **DGDUMA-221/2024** de fecha del 27 de noviembre de 2024, signado por la DRA. EN ARQ. ANA ISABEL GALAVIZ MOSQUEDA, Directora General de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, mediante el cual pone a consideración del H. Cabildo, el Dictamen Técnico relativo a la ENTREGA-RECEPCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL FRACCIONAMIENTO "SAN AGUSTIN" ETAPAS 1, 2 y 3, para su análisis y aprobación, en su caso.

SEGUNDO. Que mediante escrito sin número, de fecha octubre de 2024 y presentado el día 25 de octubre de 2024 ante la Dirección General de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente suscrito por el Lic. José Alberto Reyes Ochoa, en su carácter de Promovente del fraccionamiento "SAN AGUSTIN" ETAPAS 1, 2 y 3, con fundamento en el 115 fracción III inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su correlativo artículo 90 fracción III inciso b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, así como el artículo 86 fracción II de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, solicitó a este H. Ayuntamiento el inicio del proceso de ENTREGA-RECEPCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL FRACCIONAMIENTO "SAN AGUSTIN" ETAPAS 1, 2 y 3; ubicado al sur de la localidad de la Capacha.

TERCERO. Que mediante Oficio No. **DGDUMA-221/2024** de fecha del 27 de noviembre de 2024, las CC. Dra. Arq. Ana Isabel Galaviz Mosqueda, Directora General de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente; M.D.U. Arq. Rocío Ochoa Hernández, Directora de Desarrollo Urbano; Arq. Ana Patricia Escobosa Galindo, Directora General de Servicios Públicos Municipales; Lic. Ricardo Humberto Solórzano Escobar, Director de Alumbrado Público, todas del H. Ayuntamiento de Colima; presentan el ACUERDO mediante el cual, se posibilita la ENTREGA-RECEPCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL FRACCIONAMIENTO "SAN AGUSTIN" ETAPAS 1, 2 y 3.

CUARTO. Que de conformidad al artículo 346 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima, se entiende por municipalización, el acto formal mediante el cual se realiza la entrega por parte del urbanizador o promoviente al Ayuntamiento, de los bienes inmuebles, equipo e instalaciones destinados a los servicios públicos y



ACTA DE CABILDO

H. AYUNTAMIENTO
DE COLIMA
Administración 2024 - 2027

de las obras de urbanización, que cumpliendo con lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables, se encuentran en posibilidad de operar suficiente y adecuadamente, permitiendo al Ayuntamiento, en la esfera de su competencia, prestar los servicios públicos necesarios para el bienestar de sus habitantes. Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 347 de la citada Ley de Asentamientos Humanos, sólo el Ayuntamiento será la autoridad competente para recibir los bienes inmuebles, equipo e instalaciones destinados a los servicios públicos y las obras de urbanización por lo que cualquier acto, contrato o convenio que se celebre por parte del urbanizador, con la asociación de vecinos u otra persona física o moral que contravenga esta disposición, será nulo de pleno derecho.

QUINTO. Que de acuerdo al artículo 337 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima, mientras no reciba las obras el Ayuntamiento para su municipalización, el urbanizador o promotor estará obligado a:

- I. Prestar los servicios de vigilancia;
- II. Suministrar con normalidad y suficiencia los servicios de agua potable y alumbrado público;
- III. Mantener en condiciones de funcionalidad el sistema de alcantarillado;
- IV. Prestar con eficiencia el servicio de limpia y recolección de desechos sólidos;
- V. Mantener limpios y bardeados con barrera transparente los terrenos, y
- VI. Cuidar y conservar las áreas verdes.

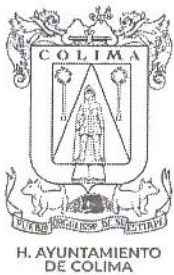
SEXTO. Que no obstante lo anterior, tal como lo prevé el último párrafo del numeral citado en el considerando que antecede, se otorga la autonomía al Ayuntamiento respectivo, para que, el urbanizador pueda repercutir equitativa y proporcionalmente entre los vecinos, el costo de prestación de los servicios a que se encuentra obligado mientras no municipalice las obras de urbanización, debiendo el Ayuntamiento, controlar al urbanizador en la repercusión del costo de los servicios.

SÉPTIMO. Que el artículo 248 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima, otorga la posibilidad al municipio, para concertar convenios y contratos con los sectores privado y social, para dar cumplimiento a las acciones establecidas en los programas de desarrollo urbano, a cargo de los particulares.

OCTAVO. Que en virtud de precisar y ser congruente con el **Considerando Octavo, punto 2 del Sistema Urbano de Colima de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima**, relativo a consolidar la ejecución de una política regional orientada al ordenamiento territorial de las actividades en el territorio de la Entidad, para lograr un desarrollo armónico y equilibrado, haciendo necesario **definir instrumentos operativos para regular, controlar y propiciar el aprovechamiento eficiente del suelo**, que permita hacer más eficaz el proceso descrito en los considerandos que anteceden, **con el objeto de llevar a buen término los procesos de municipalización de los fraccionamientos** a través de dinámicas participativas, interdisciplinarias y colaborativas, que generen condiciones aceptables para la consolidación de las zonas urbanizadas, a la mayor brevedad posible.

NOVENO. Que en atención al principio de Legalidad, relativo a que la autoridad en ámbito de sus atribuciones y competencias, solo puede hacer lo que la ley le faculta y considerando al municipio como orden de gobierno que debe sujetarse a la observancia plena e irrestricta del Estado de Derecho, la actual administración pública municipal valoró la problemática en los fraccionamientos urbanizados, que cuentan con incorporación municipal debidamente aprobada y publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", que tienen concluidas las infraestructuras relativas a los servicios básicos de agua potable y alcantarillado sanitario, alumbrado público y obras de urbanización, que no han sido sujetas de municipalización, debido a que en algunos casos no se ha logrado completar la construcción de viviendas en la proporción que determinan la fracción III y el inciso b).- del artículo 348 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima, relativa al 50% más uno.

DÉCIMO. Que de conformidad a los artículos 333 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI y 334 fracciones I, II, III y IV de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima, para que el urbanizador obtenga la Incorporación municipal, está obligado a cumplir con lo dispuesto en la legislación urbana, los programas de desarrollo urbano y en las autorizaciones respectivas; ejecutar, en su caso y por su cuenta, en tiempo y especificaciones, las obras de urbanización que le correspondan, de acuerdo con el proyecto ejecutivo que les hayan autorizado; otorgar las garantías conducentes a efecto de asegurar la ejecución adecuada de las obras de urbanización y el cumplimiento de cada una de las obligaciones que les correspondan y garantizar la urbanización contra defectos ocultos; hacer entrega al Ayuntamiento, cuando así proceda, de los terrenos comprendidos en las áreas de cesión para destinos y el equipamiento, especificados en el programa parcial y el proyecto ejecutivo; pagar en tiempo y forma, las contribuciones que les correspondan, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación fiscal; iniciar en tiempo las obras de urbanización; mantener un residente con carácter de representante debidamente autorizado, que atienda a los supervisores e inspectores durante el periodo de ejecución de las obras de urbanización o edificación, en el lugar de las mismas; atender las observaciones y correcciones que los supervisores autorizados por el Ayuntamiento les hagan, respecto de la ejecución de las obras de urbanización o de la prestación de los servicios que les



H. AYUNTAMIENTO
DE COLIMA
Administración 2024 - 2027

ACTA DE CABILDO

correspondan; informar por escrito al Ayuntamiento, respecto de cualquier irregularidad o anomalía que se suscite; solicitar y obtener de la Dependencia Municipal la autorización para iniciar la promoción de venta de lotes, así como de los departamentos, viviendas y locales, otorgando la garantía adicional prevista en el artículo 308 de esta Ley; cumplir con el procedimiento de incorporación municipal, previsto en los artículos 328 al 330; que se haya hecho publicación textual del acuerdo de Cabildo que formalice la incorporación, conforme lo previsto en el artículo 330; constituir la garantía a fin de reponer o corregir las obras que presenten defectos ocultos de construcción, por un plazo no menor de dos años, esta garantía debe ser por el diez por ciento del valor de la urbanización y expedida por una compañía autorizada; y que se hayan pagado o garantizado las obligaciones que establezcan a su cargo las leyes hacendarias.

Con lo descrito, quedan ampliamente resguardadas las exigencias del ayuntamiento hacia el urbanizador y/o promovente, respecto a la ejecución de las obras de urbanización e infraestructura con los estándares de calidad, de manera adecuada y suficiente para su correcta operación, así mismo, el cumplimiento a cabalidad, con las formalidades legales que implica la escrituración al ayuntamiento y/o a los organismos operadores, de los predios de área de cesión para infraestructura y equipamiento.

Asimismo, el artículo 331 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima, determina que toda vez que un predio ya fue objeto de Incorporación municipal, puede ser escriturado a sus adquirentes, se puede permitir su ocupación y es viable expedir licencias de construcción.

Por lo que, al transmitir la propiedad a un tercero; los ritmos, tiempos y fechas de edificación para el logro del cincuenta por ciento más uno de lotes que son propiedad de terceros, no es un proceso que dependa técnica, administrativa jurídica y/o legalmente de las facultades, decisión o control del urbanizador; y no obstante de contar con la infraestructura, bienes y servicios ejecutados y garantizados en su totalidad; impide al urbanizador y al ayuntamiento llevar a cabo el acto de municipalización, que le permitan a la municipalidad a través de las dependencias que corresponda, ejercer sus atribuciones para proporcionarle a la ciudadanía una mejor calidad de vida.

DÉCIMO PRIMERO. Que el Programa Parcial de Urbanización del fraccionamiento denominado "**SAN AGUSTÍN**" fue aprobado por el H. Cabildo Constitucional de Colima en sesión celebrada el **26 de Abril del año 2023**, la cual fue publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", el **17 de Junio del 2023**.

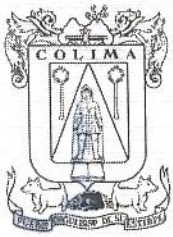
DÉCIMO SEGUNDO. Que el H. Cabildo del Municipio de Colima autorizó la Incorporación Municipal Anticipada de la **ETAPA 1, 2 Y 3** del fraccionamiento "**SAN AGUSTÍN**"; con fecha **02 de Octubre del 2024**; la cual fue publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el día **19 de Octubre del 2024**.

DÉCIMO TERCERO. Que el fraccionamiento concluyó su **ETAPA 1, 2 Y 3**; y derivado de que el fraccionador llevó a cabo la instalación de lámparas con tecnología LED con las especificaciones requeridas por el Municipio, es que se procede a realizar el contrato ante la CFE a nombre del Municipio de Colima; quedando como responsabilidad del Desarrollador del Fraccionamiento dar mantenimiento preventivo y/o correctivo hasta su Municipalización.

DÉCIMO CUARTO. Que la infraestructura de alumbrado público se encuentra concluida al 100% y operando adecuadamente, por lo que la Dirección de Alumbrado Público no tiene inconveniente en que se lleve a cabo el presente Convenio; lo que se valida mediante oficio No. **02-DGSPM-DAP-033/2024** emitido el **25 de Noviembre del 2024**.

DÉCIMO QUINTO. Que aunado a lo anterior, el alcance mismo del artículo 346 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima, en donde se define el concepto de municipalización, que a la letra dice: "*acto formal mediante el cual se realiza la entrega por parte del urbanizador o promovente al Ayuntamiento, de los bienes inmuebles, equipo e instalaciones destinados a los servicios públicos y de las obras de urbanización, que cumpliendo con lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables, se encuentran en posibilidad de operar suficiente y adecuadamente, permitiendo al Ayuntamiento, en la esfera de su competencia, prestar los servicios públicos necesarios para el bienestar de sus habitantes*"; mismo que no refiere en ninguna de sus partes, los conceptos de mantenimiento de los servicios públicos; más aún, ratifica que las obligaciones del urbanizador y/o promotor, radican en la correcta ejecución de las obras de urbanización, de los bienes inmuebles, equipo e instalaciones para que puedan operar correctamente los servicios públicos; condicionantes que son verificadas al momento de obtener la incorporación municipal; con excepción de la modalidad de urbanización y edificación simultánea, que permite la incorporación anticipada en donde, quedan afianzadas en su totalidad las obras de urbanización, bienes inmuebles, equipo, infraestructura y acciones urbanas faltantes.

En ese sentido, en la legislación urbana actual, no se establece fundamento para que el Ayuntamiento haga exigible al urbanizador, una garantía que ampare el mantenimiento y/o costos de operación de los servicios públicos, por lo que, en caso de incumplimiento del urbanizador relativo al mantenimiento u operación de los servicios públicos; el



H. AYUNTAMIENTO
DE COLIMA

Administración 2024 - 2027

ACTA DE CABILDO

Ayuntamiento, no puede realizar acciones coercitivas, que obliguen al urbanizador a garantizar la prestación de los servicios municipales.

DÉCIMO SEXTO. Que en virtud del considerando anterior, y para estos efectos se deberá dar cumplimiento al Artículo 79 del Reglamento de Alumbrado Público del Municipio de Colima, que establece que el acta de entrega-recepción será el documento donde la persona física o moral fraccionadora cede los derechos y obligaciones al Gobierno Municipal, debiendo la persona física o moral constructora **garantizar ante la Dirección de Alumbrado Público bajo el cumplimiento y momento que dicha dependencia lo requiera la fianza por el término de un año**, la calidad de los materiales y la inexistencia de vicios ocultos, misma que será por un monto equivalente al valor de la obra de alumbrado.

Sin embargo, con el acto de la Incorporación municipal las vías y espacios públicos se consignan como patrimonio municipal y los predios vendibles son sujetos del cobro de impuesto predial; y debido a que el artículo 337 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima, establece que es obligación del urbanizador prestar los servicios de vigilancia, suministrar con normalidad y suficiencia los servicios de agua potable y alumbrado público, mantener en condiciones de funcionalidad el sistema de alcantarillado, prestar con eficiencia el servicio de limpia y recolección de desechos sólidos, mantener limpios y bardeados con barrera transparente los terrenos, y cuidar y conservar las áreas verdes, mientras el Ayuntamiento no reciba las obras de urbanización, para su municipalización; el Ayuntamiento tiene la imposibilidad legal de erogar recurso público para garantizarle a los ciudadanos la correcta operación de los servicios públicos y el mantenimiento a la infraestructura y bienes de propiedad municipal, que de conformidad a la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima y del Reglamento del Gobierno municipal de Colima, son obligaciones y atribuciones municipales, que deberán ser ejercidas a través de sus diversas dependencias.

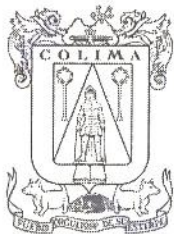
DÉCIMO SÉPTIMO. Que una de las atribuciones y funciones fundamentales del gobierno municipal, es la prestación de los servicios públicos municipales a favor de la población, tal y como lo establece el artículo 115 fracción III inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su correlativo artículo 90 fracción III inciso b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; así como el artículo 86 fracción II de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

DÉCIMO OCTAVO. Que una de las principales demandas ciudadanas en los servicios públicos, es el alumbrado público, cuando éste no se presta de manera eficiente genera problemáticas asociadas de inseguridad pública, posicionando a los habitantes, en un estado de vulnerabilidad social preponderante, afectando de manera directa y significativa el derecho constitucional de los habitantes, determinado en el párrafo cuarto del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativo al deber del Estado, de garantizar a toda persona su derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar.

En consecuencia, el servicio de alumbrado público municipal constituye una materia de orden público e interés general, y que de acuerdo con las tendencias de crecimiento del municipio, es necesario que la prestación de dicho servicio esté garantizado, con el fin de que se permita la visibilidad nocturna, generando un medio ambiente adecuado para el desarrollo de los habitantes de las zonas urbanas y rurales del municipio, minimizar elementos condicionantes de ambientes inseguros, incrementar condiciones de salvaguarda de la integridad física y/o patrimonial de los habitantes; y permita al Ayuntamiento en el ámbito de sus competencia dar estricto cumplimiento al artículo 25 del Reglamento de Alumbrado Público del municipio de Colima, donde se señala que **es una obligación del Ayuntamiento el proporcionar el servicio de alumbrado público a las zonas urbanizadas**, en forma adecuada, continua y uniforme.

DÉCIMO NOVENO. Que el Dictamen Técnico propuesto mediante Oficio No. DGDUMA-221/2024 de fecha del 27 de noviembre de 2024, plantea que la recepción de la infraestructura de Alumbrado Público, del **FRACCIONAMIENTO "SAN AGUSTIN" ETAPAS 1, 2 y 3**, deberán ser recibidas por el Organismo Operador y por el Ayuntamiento, mediante un ACTA DE ENTREGA - RECEPCIÓN, a través de la cual, se garantice la conformidad y aceptación del organismo operador y del ayuntamiento a través de la Dependencia que opera el servicio que se entrega, en estricto apego y congruencia a lo previsto por el artículo 351 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima, siempre y cuando, las redes, infraestructura, instalaciones, equipos, obras de urbanización y bienes inmuebles cumplan con las disposiciones técnicas aplicables, estén concluidas al 100% y se encuentran en posibilidad de operar suficiente y adecuadamente, permitiendo al Organismo Operador del Ayuntamiento, en la esfera de su competencia, prestar los servicios públicos necesarios para el bienestar de sus habitantes.

Además, propone la celebración de convenio para llevar a cabo el proceso administrativo únicamente de la "Entrega-Recepción de la Infraestructura de Alumbrado Público del **FRACCIONAMIENTO "SAN AGUSTIN" ETAPAS 1, 2 y 3**, en los términos del oficio No. DGSPM- DAP-033/2024, y en apego a los artículos 78, 79 y 80 del Reglamento de Alumbrado Público del municipio de Colima que a la letra dicen:



H. AYUNTAMIENTO
DE COLIMA

Administración 2024 - 2027

ACTA DE CABILDO

ARTÍCULO 78.- Reunidos todos los requisitos a que se refiere este capítulo y cubierto el finiquito de la facturación de la energía, se procederá a realizar el cambio de persona usuaria ante la compañía suministradora de energía eléctrica, y a partir de esta fecha el Gobierno Municipal dará por recibidas las obras en cuestión, las cuales pasarán a formar parte de su patrimonio y cubrirá los pagos correspondientes al consumo de energía. Transcurrido un año a partir de la fecha de recepción, serán con cargo al Ayuntamiento la operación, conservación y el mantenimiento, después de verificar, conjuntamente con la persona física o moral constructora, el buen funcionamiento del equipo y la ausencia de vicios ocultos.

ARTÍCULO 79.- El acta de entrega-recepción será el documento donde la persona física o moral fraccionadora cede los derechos y obligaciones al Gobierno Municipal, debiendo la persona física o moral constructora garantizar mediante una fianza por el término de un año, la calidad de los materiales y la inexistencia de vicios ocultos, misma que será por un monto equivalente al valor de la obra de alumbrado.

ARTÍCULO 80.- La persona física o moral constructora será liberada de las responsabilidades inherentes al servicio, hasta el momento en que la autoridad municipal verifique la calidad de los materiales y la inexistencia de vicios ocultos, para la entrega definitiva de las instalaciones de alumbrado público.

VIGÉSIMO. Que las fracciones VIII y X del artículo 11 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano prevén como atribución de los municipios la celebración de convenios y acuerdos de coordinación y concertación con los particulares, que apoyen los objetivos y prioridades previstos en los planes o programas municipales de Desarrollo Urbano, de Centros de Población y los demás que de éstos deriven. Además, coordinar sus acciones y, en su caso, celebrar convenios para asociarse con la respectiva entidad federativa y con otros municipios o con los particulares, para la prestación de servicios públicos municipales, de acuerdo con lo previsto en la legislación local.

En ese sentido, esta Comisión determina que es PROCEDENTE la suscripción de un convenio entre el Ayuntamiento de Colima y el Lic. José Alberto Reyes Ochoa, Sergio Nava García en su carácter de promotor y propietario respectivamente del fraccionamiento "SAN AGUSTIN" ETAPAS 1, 2 y 3, con el objeto de que se realice la entrega formal por parte del promotor a este H. Ayuntamiento únicamente de la Infraestructura de Alumbrado Público del FRACCIONAMIENTO "SAN AGUSTIN" ETAPAS 1, 2 y 3, en los términos del oficio No. DGSPM- DAP-033/2024, y en apego a los artículos 78, 79 y 80 del Reglamento de Alumbrado Público del municipio de Colima; ello, toda vez que la infraestructura de alumbrado público se encuentra concluida al 100% y operando adecuadamente, permitiendo al Ayuntamiento en la esfera de su competencia prestar el servicio público de alumbrado público necesario para el bienestar de los habitantes del citado fraccionamiento.

Lo anterior también es procedente, porque de conformidad a los artículos 89, 90 y 91 fracción II de la Ley de Hacienda para el municipio de Colima, las personas físicas o morales propietarias o poseedoras de predios ubicados en el municipio, están obligadas a contribuir para el sostenimiento del servicio de alumbrado público, siendo sujetos de esta obligación los propietarios, poseedores o usuarios de bienes inmuebles colindantes con vías públicas que cuenten con infraestructura de alumbrado público en uso, aun cuando no hubieran contratado el servicio de energía eléctrica con la Comisión Federal de Electricidad o con cualquier otra compañía de luz y fuerza. Así pues, los adquirientes de lotes particulares del FRACCIONAMIENTO "SAN AGUSTIN" ETAPAS 1, 2 y 3 deberán pagar el derecho por concepto de alumbrado público referido en este párrafo, ante el Ayuntamiento de Colima.

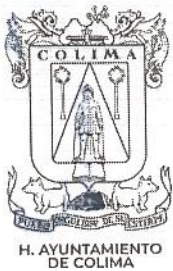
Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión ha tenido a bien someter a la consideración del H. Cabildo la aprobación del siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Es de aprobarse y se aprueba llevar a cabo el proceso administrativo de la ENTREGA-RECEPCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL FRACCIONAMIENTO "SAN AGUSTIN" ETAPAS 1, 2 y 3; al sur de la localidad de la Capacha.

SEGUNDO. Es de aprobarse y se aprueba que el acto formal de entrega - recepción, de la Infraestructura de Alumbrado Público del FRACCIONAMIENTO "SAN AGUSTIN" ETAPAS 1, 2 y 3, se lleve a cabo mediante la suscripción de un convenio entre el Municipio de Colima y el Urbanizador, de conformidad a lo previsto por el artículo 338 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima y en los términos en que se propone en el presente dictamen.

TERCERO. El urbanizador deberá exhibir, previo a la suscripción del convenio, fianza a favor del H. Ayuntamiento de Colima, que garantizará por el término de un año, la calidad de los materiales y la inexistencia de vicios ocultos,



ACTA DE CABILDO

Administración 2024 - 2027

misma que será por un monto equivalente al valor de la obra de alumbrado, de conformidad con el artículo 79 del Reglamento de Alumbrado Público del municipio de Colima.

CUARTO. Se autoriza a los CC. Presidente Municipal, Síndica y Secretario del Ayuntamiento, signen el convenio respectivo.

QUINTO. Túrnese copia del presente dictamen a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, Dirección General de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente y a la Dirección de Alumbrado Público de este H. Ayuntamiento, a efecto de que realicen los trámites necesarios para su debido cumplimiento y seguimiento.

SEXTO. Para los efectos legales correspondientes, por conducto del Secretario del H. Ayuntamiento, se dé trámite ante la Secretaría General de Gobierno a la publicación del presente acuerdo en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", el costo de dicha publicación será cubierto por el Urbanizador.

Dado en el Salón de Cabildo, en la ciudad de Colima, Colima, a los 15 días del mes de enero del año 2025 dos mil veinticinco.

El dictamen fue aprobado por unanimidad de votos y se integra a los anexos de la presente acta.

NOVENO PUNTO.- El Regidor, Lic. Francisco Javier Bravo Gallardo, Secretario de la Comisión de Gobernación y Reglamentos, dio lectura al dictamen por el que se autoriza, suscribir un Convenio de Colaboración entre el Municipio de Colima y la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción (CMIC), del Municipio de Colima, el cual se transcribe a continuación:

HONORABLE CABILDO DE COLIMA PRESENTE

La **COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTOS** integrada por los munícipes CC. **RIULT RIVERA GUTIÉRREZ** en su carácter de Presidente, **ITZEL SARAHÍ RÍOS DE LA MORA** y **FRANCISCO JAVIER BRAVO GALLARDO**, en su carácter de Secretarios de la Comisión, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 90, fracción II y 94 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 42, 45 fracción I inciso i), y 116 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, así como los artículos 25, 26, fracción VII, 33, 69, 75, 104 fracción II, 105 fracciones I y IV, 108 fracción III, 132, 136, y 138 del Reglamento del Gobierno Municipal de Colima, tiene a bien presentar ante este H. Cabildo el dictamen que aprueba la suscripción del **CONVENIO DE COLABORACIÓN A CELEBRARSE ENTRE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE COLIMA Y LA CÁMARA MEXICANA DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN**, conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Que son facultades y obligaciones de los ayuntamientos, que se ejercerán por conducto de los cabildos respectivos, el celebrar convenios de colaboración con otros municipios, con la federación, con el gobierno del Estado o con los particulares, según se establece en el artículo 45, fracción I, inciso i), de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

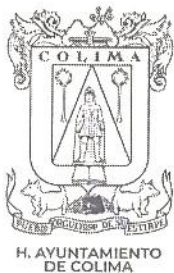
SEGUNDO.- El artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), establece el derecho humano y garantía para acceder a una vivienda adecuada; estableciéndose en la legislación secundaria los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar este objetivo.

TERCERO.- El artículo 27 de la CPEUM, establece que la Nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, por lo que es posible dictar las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, con la finalidad de ejecutar obras públicas y planearla, regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población.

CUARTO.- Que el convenio que se palentea deberá estar suscrito contemplando las siguientes clausulas:

PRIMERA.- Del Objeto del Convenio.

El objeto del presente Convenio de Colaboración consiste en formalizar las bases conforme a las cuales "El Municipio", por conducto de la Tesorería Municipal retendrá el **diecisiete al millar (1.7%) dividido de la siguiente forma (2 al millar CMIC Capacitación, 5 al millar CMIC y 10 al millar CMIC)**, del monto de las estimaciones a que tengan derecho por trabajos realizados con motivo de la ejecución de los contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma que se celebren con "El Municipio", que será distribuirá de la siguiente manera:



H. AYUNTAMIENTO
DE COLIMA
Administración 2024 - 2027

ACTA DE CABILDO

a) **Un cinco al millar (0.5%)** será en favor de "La CMIC", para financiar la construcción, equipamiento y mantenimiento de su infraestructura, así como la adquisición de bienes muebles e inmuebles requeridos para el adecuado desarrollo de sus funciones, así como las acciones adicionales que apruebe la Asamblea y lo que determine el Comité Directivo previa consulta del Comité Consultivo.

b) **Un diez al millar (1%)** Del cual hasta el 80% será en favor del Municipio para las acciones que en conjunto se convengan entre el Municipio y el Comité Directivo en las reuniones programadas inherentes al convenio; la diferencia restante será para planeación, integración, actualización, modernización y ejecución de los de proyectos estratégicos y lo que el Comité Directivo CMIC determine.

c) **Un dos al millar (0.2%)** será entregado a "La CMIC" para llevar a cabo los programas de capacitación y adiestramiento a favor de los trabajadores de los contratistas aportantes, cumpliendo así con la obligación patronal contenida en el apartado A, Fracción XIII del Artículo 123 Constitucional y en el Título Cuarto, Capítulo III bis, de la Ley Federal del Trabajo, eximiendo así al Municipio de solicitar a cada contratista el demostrar el cumplimiento de este ordenamiento a que está obligado.

SEGUNDA.- Alcance de los títulos de las Cláusulas.

"Las Partes" acuerdan que lo establecido en el presente Convenio expresa todo lo acordado por las mismas y que los títulos de cada cláusula únicamente fueron establecidos para facilitar la lectura del Convenio, por lo que se debe de estar a lo expresamente acordado por "Las Partes" en el clausulado respectivo.

TERCERA.- De la retención.

La retención a que se refiere la Cláusula primera del presente Convenio y su entrega a "LA CMIC" lo llevará a cabo directamente "El Municipio"; para tal efecto establecerá la retención del (2 al millar cmic capacitación, 5 al millar cmic y 10 al millar cmic) del monto de las estimaciones, en todos los contratos de obra pública y de la prestación de servicios relacionados con la misma que celebre.

CUARTA.- De los mecanismos de la retención.

El mecanismo para efectuar la retención por parte de "El Municipio" y su entrega a "La CMIC" será el siguiente:

1. En los cobros de las estimaciones por obra ejecutada que efectúen los Contratistas, colocará en su factura, el concepto de la retención (2 al millar cmic capacitación, 5 al millar cmic operación y 10 al millar cmic).
2. "El Municipio" a través de la Tesorería municipal remitirá mensualmente por medio de transferencia bancaria a "La CMIC", el monto de las retenciones del (2 al millar cmic capacitación, 5 al millar cmic operación y 10 al millar cmic) efectuadas a los Contratistas, a efecto de que "La CMIC" expida el recibo correspondiente dentro de los quince días del mes siguiente en que se recibió el entero de la retención.

3. Asimismo la Tesorería Municipal, entregará con cada entero y en cada periodo a "LA CMIC", la relación de contratistas respectiva a los que se les efectuó dicha retención. La información sobre las retenciones efectuadas, especificando la dependencia: nombre o denominación del contratista, importe del contrato, número y monto de la estimación e importe de las retenciones, se enviará a los correos: capacitacion@cmic-colima.org ; gerencia@cmic-colima.org
Dicha Información, permitirá dar transparencia a cada etapa del proceso y facilitar su seguimiento para todos los involucrados.

"El Municipio", en atención al artículo 32 de la Ley Estatal de Obras Públicas del Estado de Colima y en función del contenido del presente convenio, proporcionará oportunamente a La CMIC, sus convocatorias de obras, sus procesos de invitación a cuando menos tres y asignación directa, pudiendo ser inclusive por correo electrónico: capacitacion@cmic-colima.org ; gerencia@cmic-colima.org

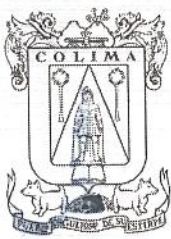
QUINTA.- De los compromisos de "El Municipio".

Se compromete "El Municipio" con "La CMIC" a lo siguiente:

- Establecer en todos los Contratos de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma, la cláusula de retención del (2 al millar cmic capacitación, 5 al millar cmic operación y 10 al millar cmic), retención que se descontará de sus estimaciones; y

SEXTA.- De los Compromisos de "La CMIC". Se compromete "La CMIC" con "El Municipio" a lo siguiente:

- Poner a disposición el uso de salón para eventos y aulas de la CMIC, previa agenda.



H. AYUNTAMIENTO
DE COLIMA

Administración 2024 - 2027

ACTA DE CABILDO

- Entregar a **"El Municipio"** los recibos comprobatorios de la entrega de las retenciones objeto del presente Convenio;

SÉPTIMA.- De la vigencia del Convenio.

El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma por **"Las Partes"** y estará vigente hasta solventar todos los procesos que se deriven del mismo.

OCTAVA.- De las modificaciones al Convenio.

El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de **"Las Partes"** siempre que conste por escrito. Las modificaciones o adiciones se anexarán a este Convenio y serán parte integral del mismo.

NOVENA.- De la cesión de derechos.

"Las Partes" no podrán ceder, ni transmitir los derechos y obligaciones que a su favor y a su cargo se deriven del presente Convenio, salvo por convenio expreso entre ambas partes.

DÉCIMA.- De las controversias.

"Las Partes" convienen en que todo asunto no previsto en el presente Convenio, tratará de ser resuelto de común acuerdo, y en caso de existir duda sobre alguna de las cláusulas, se atenderá al sentido que más les favorezca y menos les lesione. En caso de controversia, serán competentes los tribunales de Colima, dejando sin efecto el fuero o competencia que pudiere corresponderles en razón de su domicilio, presente o futuro.

DÉCIMA PRIMERA.- De la confidencialidad.

"Las Partes" se comprometen a guardar confidencialidad respecto de toda información, documentos o datos que se intercambien con motivo de la ejecución del presente Convenio, por lo que no podrán publicar o difundir dicha información, documentos o datos, salvo aquella que sea de carácter estrictamente para el cumplimiento de este Convenio, la cual podrá publicarse y difundirse para dichos fines o con el conocimiento y aprobación de las partes. Excepto aquella información que se considere pública de conformidad con la legislación en materia de transparencia.

DÉCIMA SEGUNDA.- De las relaciones laborales.

"Las Partes" acuerdan que el personal contratado por cada una de ellas, que intervenga en las actividades motivo del presente Convenio, no tendrá relación laboral con la otra, ni modifica por ello su situación laboral, por lo que ninguna de ellas podrá ser considerada como patrón sustituto, solidario o intermediario, por motivo del presente instrumento, quedando bajo la responsabilidad de cada parte, los asuntos laborales relacionados con su propio personal.

DÉCIMA TERCERA.- De las notificaciones y los domicilios.

Todas las comunicaciones o notificaciones entre **"Las Partes"** deberán efectuarse por escrito con acuse de recibo y entregadas a la otra parte de manera personal, correo certificado o cualquier otro medio, en los domicilios señalados en las Declaraciones del presente instrumento jurídico.

DÉCIMA CUARTA. Independencia de las Cláusulas.

Todos los términos y condiciones del presente Convenio se consideran independientes en su naturaleza. En caso de que por cualquier razón, cualquier término o condición de este Convenio, se consideren inválidos o inejecutables, el resto de los términos y condiciones subsistirán y la provisión que se considere inválida se dejará sin efecto sólo al grado necesario para que mantenga su validez.

Por lo expuesto y fundado, la Comisión de Gobernación y Reglamentos somete a consideración del H. Cabildo del Ayuntamiento de Colima, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Es de aprobarse y se aprueba la suscripción de un **CONVENIO DE COLABORACIÓN A CELEBRARSE ENTRE HONORABLE AYUNTAMIENTO DE COLIMA y LA CÁMARA MEXICANA DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN**, para quedar en los términos expuestos en el **"CONSIDERANDO CUARTO"** de este Dictamen.

SEGUNDO. Notifíquese el presente acuerdo a las siguientes dependencias: Oficialía Mayor, Tesorería Municipal, Direcciones Generales de Asuntos Jurídicos, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, y la de Obras Públicas; para cumplir con el objeto del convenio que refiere el presente dictamen.

Dado en el Salón de Cabildo del Honorable Ayuntamiento, en la Ciudad de Colima, Colima, a los 21 días del mes de enero del año 2024.

El dictamen fue aprobado por unanimidad de votos y se integra a los anexos de la presente acta.



H. AYUNTAMIENTO
DE COLIMA
Administración 2024 - 2027

ACTA DE CABILDO

DÉCIMO PUNTO.- El Regidor, Lic. Emilio Rosario Aldorica Pulido, Presidente de la Comisión de Desarrollo Social y Rural, dio lectura al dictamen que aprueba la suscripción de un Convenio de Colaboración entre el Municipio de Colima y la Congregación Mariana Trinitaria, el cual se transcribe a continuación:-----

HONORABLE CABILDO DE COLIMA PRESENTE

Las **COMISIONES CONJUNTAS DE DESARROLLO SOCIAL Y RURAL Y HACIENDA MUNICIPAL** integrada la primera por las y los municipales CC. **EMILIO ROSARIO ALDORICA PULIDO** en su carácter de Presidente, **DIANA GABRIELA VIZCAÍNO AGUIRRE** y **EDGAR OSIRIS ALCARAZ SAUCEDO** en su carácter de Secretarios y por la segunda, las y los municipales **AZUCENA LÓPEZ LEGORRETA** en su carácter de Presidenta, **ELIA MARGARITA MORENO GONZÁLEZ**, **RIULT RIVERA GUTIÉRREZ**, **ITZEL SARAHÍ RÍOS DE LA MORA** y **ALONDRA ISABEL LÓPEZ ALONSO** en su carácter de Secretarios, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 90, fracción II y 94 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 42, 45 fracción I inciso i), y 116 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, así como los artículos 25, 26, fracción VII, 33, 69, 75, 104, fracciones II y VII, 105 fracciones I y IV, 109, 112, 132, 136, y 138 del Reglamento del Gobierno Municipal de Colima, tiene a bien presentar ante este H. Cabildo el dictamen que aprueba la suscripción del **CONVENIO INSTITUCIONAL DE COLABORACIÓN ENTRE EL MUNICIPIO DE COLIMA Y LA CONGREGACIÓN MARIANA TRINITARIA.**, conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. La Congregación Mariana Trinitaria lleva a cabo acciones para el fortalecimiento del sentido de pertenencia de los ciudadanos a la comunidad, así como para reforzar la presencia de los rasgos que le dan identidad a la sociedad colimense, mediante la utilización de medios de comunicación y acciones directas para incentivar una cultura activa proclive a la participación ciudadana con características de igualdad, democracia y respeto.

SEGUNDO. Según memorándum N°S-065/2025, emitido por el Lic. Francisco Anzar Herrera en fecha 24 de enero del presente año, con el objeto de desarrollar acciones institucionales conjuntas, para atender y mitigar carencias sociales, fortalecer la salud, el bienestar, el desarrollo ambiental, rural, económico y comunitario, se remitió a estas comisiones unidas, la propuesta de convenio a celebrar con la Congregación Mariana Trinitaria.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Los Municipales tienen la obligación de desempeñar las comisiones que se les confieren, con toda responsabilidad y eficacia, contando para ello con la colaboración de los funcionarios de la administración Municipal, dando cuenta de sus gestiones al Pleno del Cabildo, mediante los dictámenes correspondientes.

SEGUNDO. Acorde al memorándum No. 02.DGDESH.024/2025 de fecha 24 de enero de este año 2025, suscrito por el Lic. Jonatan Israel Sánchez Peregrina en su carácter de Director General de Desarrollo Económico, Social y Humano, la suscripción del presente convenio se hace necesaria, ya que de acuerdo al informe anual sobre la situación de pobreza y rezago social 2024 del Estado de Colima, existe aún en el municipio de Colima, prácticamente la mitad de la población con algún tipo de pobreza y hay 11,540 personas con carencias en la calidad y espacio de sus viviendas.

TERCERO. El Ayuntamiento de Colima, de acuerdo a las atribuciones que le otorga el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 2 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, desea mantener la coordinación con la Congregación Mariana Trinitaria A.C. para decretar el programa **"POR TI MEJORAMOS TU HOGAR"**, con el objetivo de poner a disposición de la población más necesitada, algunos materiales de construcción a un precio muy accesible con el propósito de que mejoren sus vivienda y con ello, su calidad de vida.

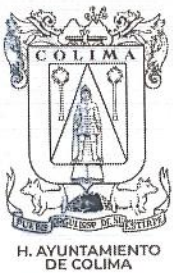
CUARTO. Por lo expuesto y fundado, las Comisiones conjuntas de Desarrollo Social y Rural y de Hacienda Municipal somete a consideración del H. Cabildo del Ayuntamiento de Colima, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Es de aprobarse y se aprueba la suscripción de un **CONVENIO INSTITUCIONAL DE COLABORACIÓN ENTRE EL MUNICIPIO DE COLIMA Y LA CONGREGACIÓN MARIANA TRINITARIA** en los términos expuestos en el presente dictamen.

SEGUNDO. Notifíquese el presente acuerdo a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y a la Dirección General de Desarrollo Económico, Social y Humano de este H. Ayuntamiento para que por su conducto se realicen los trámites necesarios para cumplir con el objeto del convenio que refiere el presente dictamen.

Dado en el Salón de Cabildo del Honorable Ayuntamiento, en la Ciudad de Colima, Colima, a los 28 días del mes de enero del año 2025.



ACTA DE CABILDO

Administración 2024 - 2027

El dictamen fue aprobado por unanimidad de votos y se integra a los anexos de la presente acta.-----

DÉCIMO PRIMER PUNTO.- La Regidora, Licda. Claudia Janeth Farías López, a solicitud del Presidente Municipal, dio lectura al dictamen que autoriza la suscripción del Convenio de Colaboración a celebrarse entre el Municipio de Colima y Financiera para el Bienestar, Colima (antes TELECOMM), el cual se transcribe a continuación:-----

HONORABLE CABILDO DE COLIMA

PRESENTE

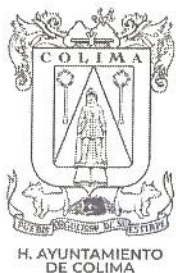
Las COMISIONES CONJUNTAS DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTOS Y DE HACIENDA MUNICIPAL integrada por los munícipes CC. RIULT RIVERA GUTIÉRREZ en su carácter de Presidente, ITZEL SARAHÍ RÍOS DE LA MORA Y FRANCISCO JAVIER BRAVO GALLARDO en su carácter de Secretarios de la Comisión de Gobernación y Reglamentos; y AZUCENA LÓPEZ LEGORRETA en su carácter de Presidenta, RIULT RIVERA GUTIÉRREZ, ITZEL SARAHÍ RÍOS DE LA MORA, ALONDRA ISABEL LÓPEZ ALONSO y ELIA MARGARITA MORENO GONZÁLEZ en su carácter de Secretarios de la Comisión de Hacienda Municipal; en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 90, fracción II y 94 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 42, 45 fracción I inciso i), y 116 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, así como los artículos 25, 26, fracción VII, 33, 69, 75, 104 fracciones II y III, 105 fracción I, 106 fracción I, 108 fracción III y 109 fracción XIII del Reglamento del Gobierno Municipal de Colima, tienen a bien presentar ante este H. Cabildo el dictamen que aprueba la suscripción del **CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MUNICIPIO DE COLIMA Y LA FINANCIERA PARA EL BIENESTAR**, conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Financiera para el Bienestar es un Organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 3º fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículos 2, 10, 11 y 14 y demás relativos aplicables de la Ley Federal de Entidades Paraestatales, con personalidad jurídica y patrimonio propio, agrupado al sector coordinado por la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, creado mediante decreto presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 1986 el cual se denominó como Telégrafos Nacionales (TELENALES); el 17 de noviembre de 1989, modificó la denominación a Telecomunicaciones de México (TELECOMM); el 29 de octubre de 1990, cambió su objeto; el 6 de enero de 1997, se modificó la integración de la Junta Directiva de Telecomunicaciones de México; el 14 de abril de 2011, se estableció como una de sus funciones para proporcionar los servicios públicos de telégrafos, giros telegráficos, radiotelegrafía y telecomunicaciones, y por último, el 21 de octubre de 2022, modificó la denominación de Telecomunicaciones de México, para quedar como Financiera para el Bienestar y amplió su objeto que es la prestación del servicio público de telégrafos, giros telegráficos nacionales e internacionales, servicios financieros, radiotelegrafía, telecomunicaciones y financiamiento; y en términos del Octavo Transitorio se establece que todas las normas, actos jurídicos y administrativos, contratos, convenios y demás instrumentos jurídicos en que se mencione a Telecomunicaciones de México (TELECOMM), se entenderán realizadas y ejecutadas por Financiera para el Bienestar.

SEGUNDO. La Gerencia Estatal en Colima de Financiera para el Bienestar, a cargo de Lic. Miguel Ángel Silva Chávez, mediante Oficio No. 4320.-018/2025 de fecha de 16 de enero de 2025 solicitó al H. Ayuntamiento de Colima la celebración de un Convenio de Colaboración correspondiente a la Sucursal de Finabien denominada Los Tepames (06014) con el objeto de destinar espacio físico para la citada sucursal en la Localidad de Los Tepames, Colima, siendo que el convenio previamente establecido ya feneció y se busca la prórroga del uso del área otorgada con la finalidad de optimizar recursos y generar mayores beneficios a los habitantes de dicha localidad mediante la prestación como: cobro de remesas internacionales, envío de remesas nacionales e internacionales, pago de impuestos estatales, pago de distintos servicios, depósitos y retiros bancarios, pago de préstamos, entre otros.

TERCERO. El H. Ayuntamiento de Colima celebró en la anterior administración, la suscripción de un convenio de colaboración en ese entonces con Telecomunicaciones de México, "TELECOMM" (Ahora denominado Financiera para el bienestar), para el funcionamiento de una oficina de servicios públicos de telecomunicaciones en la comunidad de Tepames, siendo responsabilidad del H. Ayuntamiento de Colima cubrir los gastos que genere la ocupación del inmueble, y teniendo una vigencia el convenio de la fecha de su firma al 15 de octubre de 2024, siendo



H. AYUNTAMIENTO
DE COLIMA
Administración 2024 - 2027

ACTA DE CABILDO

necesario la celebración de un nuevo instrumento al finalizar su vigencia. Lo anterior quedó asentado en el Acta Número 27 de la Sesión Ordinaria del H. Cabildo de Colima celebrada el 2 de mayo de 2022.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que los Munícipes tienen la obligación de desempeñar las comisiones que se les confieren, con toda responsabilidad y eficacia, contando para ello con la colaboración de los funcionarios de la administración Municipal, dando cuenta de sus gestiones al Pleno del Cabildo, mediante los dictámenes correspondientes.

SEGUNDO. Mediante memorándum número S-067/2025 de fecha 24 de enero de 2025, el Lic. J. FRANCISCO ANZAR HERRERA, Secretario del H. Ayuntamiento de Colima, turnó a las comisiones de Gobernación y Reglamentos y a la de Hacienda Municipal el Memorándum No. 02-OM-025/2025, suscrito por el Mtro. Christian Velasco Milanés, Oficial Mayor, a fin de someter a consideración del H. Cabildo el **CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MUNICIPIO DE COLIMA Y LA FINANCIERA PARA EL BIENESTAR**, a efecto de que se presten servicios por parte de la Financiera, para beneficio de los habitantes de Los Tepames y de las comunidades aledañas.

TERCERO. El objeto del presente convenio será el llevar a cabo acciones de colaboración a efecto de procurar el correcto funcionamiento de la oficina de servicios públicos telegráfico nacionales e internacionales, financieros básicos, de telecomunicaciones, promoción de ahorro y crédito que presta directamente "FINANCIERA PARA EL BIENESTAR" y que se ubica en la Comunidad de Tepames, perteneciente al Municipio de Colima, pudiendo consistir dicha colaboración en la aportación económica que haga el Municipio para el pago de los gastos de ocupación del inmueble en que se ubica la oficina de servicios o la que en su momento determinen las partes.

CUARTO. Para el cumplimiento del objeto del convenio, Las Partes acuerdan lo siguiente:

- "EL MUNICIPIO", cubrirá los gastos que genere la ocupación del inmueble por parte de "FINANCIERA PARA EL BIENESTAR" o, en su caso, procurará proporcionar un local que cuente con las condiciones indispensables para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones.
- "FINANCIERA PARA EL BIENESTAR" podrá colocar en el exterior e interior del inmueble anuncios y signos propios de la naturaleza de los servicios públicos que preste, sin que ello implique el pago de impuestos municipales, que en su caso se pretendan cobrar, así como para realizar las modificaciones que para dicho efecto requiera "FINANCIERA PARA EL BIENESTAR", siendo estas realizadas en material desmontable, de manera tal que no se afecte en su forma original el inmueble.

QUINTO. Por lo expuesto y fundado, las Comisiones Conjuntas de Gobernación y Reglamentos y de Hacienda Municipal, someten a consideración del H. Cabildo del Ayuntamiento de Colima, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Es de aprobarse y se aprueba la suscripción de un **CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MUNICIPIO DE COLIMA Y LA FINANCIERA PARA EL BIENESTAR** en los términos expuestos en el presente dictamen.

SEGUNDO. Se autoriza a los CC. Presidente Municipal, Síndica y Secretario del Ayuntamiento de Colima, signen el convenio respectivo.

TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo a la Oficialía Mayor y a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para que por su conducto se realicen los trámites necesarios para cumplir con el objeto del convenio que refiere el presente dictamen.

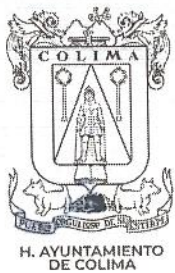
Dado en la ciudad de Colima, Colima, a los 29 días del mes de enero del año 2025.

El dictamen fue aprobado por unanimidad de votos y se integra a los anexos de la presente acta.-----

DÉCIMO SEGUNDO PUNTO.- El Regidor, Lic. Francisco Javier Bravo Gallardo, Secretario de la Comisión de Gobernación y Reglamentos, dio lectura al dictamen por el que se autoriza, reformar los artículos 4 y 27 del Reglamento de Comités de Participación Ciudadana del Municipio de Colima, el cual se transcribe a continuación:-----

**HONORABLE CABILDO DE COLIMA
PRESENTE**

Las y los integrantes de la **COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTOS**, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 90 fracción II y 94 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 42, 45 fracciones I



H. AYUNTAMIENTO
DE COLIMA
Administración 2024 - 2027

ACTA DE CABILDO

inciso a), 116 y 117 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, así como los artículos 25, 26 fracción II, 28, 69, 73, 74, 75, 105 fracciones I y IV, 108 fracción I y III, 132, 136, y 138 del Reglamento del Gobierno Municipal de Colima, tienen a bien presentar ante este H. Cabildo el dictamen por el que se propone una **REFORMA a los artículos 4 y 27 del REGLAMENTO DE COMITÉS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE COLIMA**, conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de acuerdo con los artículos 47, fracción I, inciso p), de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 63, fracción XXXIV, 69, primer párrafo, 134, fracción I, 180, inciso p), del Reglamento del Gobierno Municipal de Colima, el Presidente Municipal es el ejecutor de las determinaciones del Cabildo, y tiene entre sus facultades y obligaciones presentar al Cabildo los puntos de acuerdo que corresponden de manera individual o en conjunto con otros municipios.

SEGUNDO. Es por ello que, mediante memorándum número S-064/2025, el L.A.E. J. Francisco Anzar Herrera, Secretario del H. Ayuntamiento de Colima, turnó a la Comisión de Gobernación y Reglamentos el Memorándum No. DPC-02-151/2025, suscrito por el Ing. Christian Rafael García Álvarez, en el cual, propone poner a consideración del H. Cabildo la **REFORMA a los artículos 4 y 27 del REGLAMENTO DE COMITÉS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE COLIMA**.

TERCERO.- La presente reforma obedece totalmente a la dinámica social que ha permeado en nuestro municipio y la constante movilidad con la que se desarrolla la gente en nuestra sociedad, es importante mencionar que la última reforma realizada a este reglamento se hizo en el año de 2019, lo cual evidentemente conlleva a que nuestro reglamento tenga una desactualización de 6 años, mismos años que estaría sin atenderse la movilidad de la población para incluirlos de manera puntual en la toma de decisiones del municipio.

CUARTO.- La participación ciudadana es la intervención organizada de ciudadanos individuales que entre otras cosas facilita la presentación de iniciativas populares y tiene como objetivo de unir a todas aquellas personas que busquen tomar una decisión democrática, en beneficio para nuestro Municipio.

QUINTO.- Como lo menciona la Ley estatal, cuando la sociedad se relaciona directamente con el Gobierno Municipal, podemos decir que hay participación ciudadana, ya que la misma es el resultado del involucramiento entre los ciudadanos con la administración pública. De igual forma existen muchos temas de los que la administración pública se encarga, en los que pueden participar y consultar los colimenses, temas como la planeación, la transparencia, la contraloría social, la vigilancia, las denuncias en contra de servidores públicos, los programas de desarrollo social, entre otros.

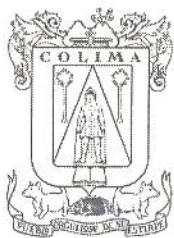
SEXTO.- El presente proyecto tiene como finalidad reagrupar tanto geográficamente como de manera tangible las zonas en las que estarán divididos los Comités de Participación Ciudadana, esto en virtud de que se atiende a la nueva realidad de movilidad social que existe en nuestro municipio, por lo cual esta iniciativa pretende aumentar de 3 a 4 zonas en las que estarán divididos los referidos comités y además se propone aumentar de 172 a 186 el número de Comités de Participación Ciudadana y por último se incluye en la iniciativa de reforma que se propone la inclusión de dos vocalías adicionales en cada comité una que corresponde a la vocalía "de la juventud" y "de la mujer", modificando nuestro reglamento de la siguiente forma:

ANTES:

ARTÍCULO 4. Los Comités de Participación Ciudadana del municipio se dividen en tres zonas, las cuales estarán integradas de la siguiente manera:

Zona 1

1	Barrio Centenario	35	Lomas de Santa Elena
2	Barrio la Atrevida	36	Lomas de Vista Hermosa
3	Colonia Antorchista	37	Lomas Verdes
4	Camino Real	38	Los Girasoles
5	Colinas de Santa Bárbara	39	Los Pinos
6	Diamantes	40	Luis Donaldo Colosio
7	El Diezmo	41	Magisterial
8	El Pedregal	42	Margaritas
9	El Porvenir	43	Miguel Hidalgo
10	Esmeralda	44	Miguel Hidalgo II
11	Esmeralda Norte	45	Niños Héroes
12	Francisco I. Madero	46	Oriental Centro
13	Guadalajarita	47	Oriental Norte
14	Huertas del Sol	48	Pablo Silva García
15	Jardines de la Corregidora	49	Parque Royal



H. AYUNTAMIENTO
DE COLIMA

Administración 2024 - 2027

ACTA DE CABILDO

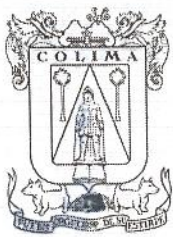
16	Jardines de la Estancia	50	Real Vista Hermosa
17	Jardines de las Lomas	51	Real Vista Hermosa II
18	Jardines Vista Hermosa I	52	Revolución
19	Jardines Vista Hermosa II	53	Revolución Sur
20	Jardines de Vista Hermosa III	54	San José Norte
21	Jardines de Vista Hermosa IV	55	Santa Bárbara
22	Jardines Residenciales	56	Valle Dorado
23	Josefa Ortiz de Domínguez	57	Villas de San Sebastián
24	La Armonía	58	Andares del Jazmín
25	La Guadalupe	59	Ikai
26	La Virgencita Norte	60	La Cantera
27	La Virgencita Sur	61	Paseo de la Cantera
28	Las Palmas	62	Paseo de la Hacienda
29	Las Pérgolas	63	Real Santa Bárbara
30	Las Torres	64	Residencial La Primavera
31	Las Víboras	65	Rincón del Colibrí
32	Lázaro Cárdenas	66	Rivera del Jazmín
33	Lomas de Circunvalación Oriente	67	Residencial Santa Gertrudis
34	Lomas de Circunvalación Poniente		

Zona 2

68	Barrio Agua Fría	87	Fátima II
69	Barrio Alto	88	Fátima III
70	Barrio del Carmen	89	Fátima IV
71	Barrio El Cuajote	90	Fovissste
72	Barrio El Mezcalito	91	Guadalajarita Sur
73	Barrio El Refugio I	92	Infonavit Camino Real
74	Barrio El Refugio II	93	Infonavit La Estancia I
75	Barrio el Rastrillo	94	Infonavit La Estancia II
76	Barrio El Venado	95	Albarrada I y II
77	Barrio El Zalatón	96	La Rivera
78	Barrio La España	97	Pimentel Llerenas
79	Barrio La Salud	98	Placetas Estadio I
80	Barrio La Sangre de Cristo	99	Placetas Estadio II
81	Barrio Las Huertas	100	Placetas Estadio III
82	Barrio Las Siete Esquinas	101	Placetas Estadio IV
83	Barrio San José	102	San Francisco Sur
84	Albarrada Benito Juárez	103	Villas del Bosque
85	El Moralete Norte	104	Fraccionamiento Camino Real
86	Fátima I	105	Rinconada del Pereyra

Zona 3

106	Barrio El Manrique	140	La Albarrada III
107	Barrio El Perpetuo Socorro	141	Las Fuentes
108	Barrio La Chiripa	142	Las Haciendas
109	Barrio La Concordia I	143	Leonardo B. Gutiérrez
110	Barrio La Concordia II	144	Los Ángeles
111	Barrio La Garita	145	Los Viveros
112	Barrio La Merced	146	Los Volcanes
113	Barrio Lerdo de Tejada	147	Mirador de la Cumbre
114	Barrio María Auxiliadora	148	Mirador de la Cumbre II



H. AYUNTAMIENTO
DE COLIMA

Administración 2024 - 2027

ACTA DE CABILDO

115	Barrio Mercado Obregón	149	Mirador de la Cumbre III
116	La Albarrada Indeco	150	Moctezuma
117	Arboledas	151	Nuevo Milenio Norte
118	Bosques del Sur	152	Nuevo Milenio Sur
119	Burócratas	153	Nuevo Paraíso
120	Centro	154	Oriental Sur
121	Cuauhtémoc	155	Parajes del Sur
122	De Los Trabajadores	156	Parque Hidalgo
123	Del Periodista	157	Patios del Ferrocarril
124	El Moralete Oriente	158	Popular
125	El Moralete Poniente	159	Prados Del Sur
126	El Paraíso	160	Quinta El Tivoli
127	El Tivoli	161	Rinconada San Pablo
128	El Yaqui	162	San José Sur
129	Francisco Villa I	163	San Pablo
130	Francisco Villa III y II	164	San Pablo Sur
131	Gregorio Torres Quintero Oriente	165	San Rafael
132	Gregorio Torres Quintero Poniente	166	Santa Amalia
133	Gustavo Vázquez Montes I	167	Vicente Guerrero
134	Gustavo Vázquez Montes II	168	Bosques del Sur III
135	Ignacio Zaragoza	169	Jardines de las Fuentes
136	Infonavit La Estancia III	170	San Carlos
137	Insurgentes	171	Valle Real
138	Jardines del Sol	172	Villas del Sur
139	Juana de Asbaje		

La delimitación geográfica de cada uno de los Comités se especifica en los mapas anexos al presente Reglamento, los cuales servirán de base para orientar a la Comisión de Elecciones en la realización de las asambleas electivas y a los Comités electos en el ejercicio de la representación vecinal.

ARTÍCULO 27. Los Comités se integrarán con un mínimo de cinco y un máximo de diez vecinos, teniendo la siguiente estructura:

- I. Un Presidente.
- II. Un Secretario;
- III. Un Tesorero; y
- IV. Vocales de:

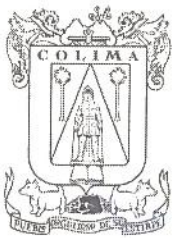
- a) Educación;
- b) Seguridad Pública;
- c) Obra Pública;
- d) Cultura y Deporte;
- e) Servicios Públicos;
- f) Desarrollo Social; y
- g) Salud.

PROPUESTA DE REFORMA:

ARTICULO 4.- Se integrarán un total de 186 Comités de Participación Ciudadana en el Municipio, cuya denominación y demarcación geográfica se especifica en los mapas agregados al presente Reglamento, los cuales forman parte integral del mismo. Los Comités de Participación Ciudadana estarán divididos en 4 zonas, quedando como a continuación se muestra:

ZONA 1.-

1	LAS HACIENDAS	30	RINCONADA SAN PABLO
2	LOS VOLCANES	31	BARRIO EL ZALATÓN



H. AYUNTAMIENTO
DE COLIMA

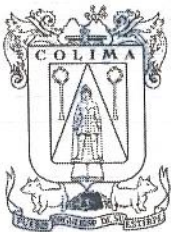
Administración 2024 - 2027

ACTA DE CABILDO

3	SAN CARLOS	32	BARRIO LAS SIETE ESQUINAS
4	BARRIO MERCADO OBREGÓN	33	FOVISSSTE
5	BARRIO EL MANRIQUE	34	INFONAVIT CAMINO REAL
6	BARRIO LERDO DE TEJADA	35	BARRIO DEL CARMEN
7	BARRIO LA CHIRIPA	36	FRACCIONAMIENTO CAMINO REAL
8	BARRIO LA GARITA	37	INFONAVIT LA ESTANCIA II
9	SAN PABLO	38	BARRIO EL CUAJIOTE
10	EL MORALETE ORIENTE	39	EL MORALETE NORTE
11	LOS ÁNGELES	40	INFONAVIT LA ESTANCIA I
12	SAN RAFAEL	41	REAL VISTA HERMOSA II
13	CUAUHTÉMOC	42	VILLAS DE SAN SEBASTIÁN
14	SAN JOSÉ SUR	43	LA VIRGENCITA SUR
15	MIRADOR DE LA CUMBRE	44	REAL VISTA HERMOSA
16	NUEVO MILENIO NORTE	45	LAS PERGOLAS
17	NUEVO MILENIO III	46	JARDINES DE VISTA HERMOSA I
18	FRANCISCO VILLA I	47	LAS VÍBORAS
19	FRANCISCO VILLA II	48	ORIENTAL NORTE
20	DE LOS TRABAJADORES	49	ORIENTAL CENTRO
21	PATIOS DEL FERROCARRIL	50	LA VIRGENCITA NORTE
22	DEL PERIODISTA	51	JARDINES DE LAS LOMAS
23	NUEVO PARAÍSO	52	LOMAS DE CIRCUNVALACIÓN ORIENTE
24	LOS VIVEROS	53	REVOLUCIÓN SUR
25	INFONAVIT LA ESTANCIA III	54	JARDINES DE VISTA HERMOSA II
26	BARRIO LA MERCED	55	FRANCISCO ZARAGOZA VAZQUEZ
27	SAN PABLO SUR	56	NUEVO MILENIO II
28	EL MORALETE PONIENTE	57	FRANCISCO VILLA III
29	ORIENTAL SUR	58	SANTA AMALIA

ZONA 2.-

59	VILLAS DEL SUR	90	ALBARRADA BENITO JUÁREZ
60	VALLE REAL	91	LA ALBARRADA I Y II
61	JARDINES DE LAS FUENTES	92	FÁTIMA I
62	CENTRO	93	LA RIVERA
63	BARRIO LA CONCORDIA I	94	SAN FRANCISCO SUR
64	BARRIO MARIA AUXILIADORA	95	BARRIO LA ESPAÑA
65	BARRIO EL PERPETUO SOCORRO	96	PLACETAS ESTADIO I



H. AYUNTAMIENTO
DE COLIMA

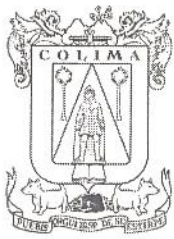
Administración 2024 - 2027

ACTA DE CABILDO

66	BARRIO LA CONCORDIA II	97	PLACETAS ESTADIO II
67	ARBOLEDAS	98	PLACETAS ESTADIO III
68	GREGORIO TORRES QUINTERO ORIENTE	99	FÁTIMA II
69	PRADOS DEL SUR PONIENTE	100	FÁTIMA III
70	LAS FUENTES	101	FÁTIMA IV
71	POPULAR	102	BARRIO EL REFUGIO I
72	PARAJES DEL SUR	103	GUADALAJARITA SUR
73	ALBARRADA INDECO	104	MAGISTERIAL
74	GREGORIO TORRES QUINTERO PONIENTE	105	JARDINES DE LA CORREGIDORA
75	PARQUE HIDALGO	106	BARRIO LA ATREVIDA
76	LA ALBARRADA III	107	NIÑOS HÉROES
77	RINCONADA DEL PEREYRA	108	HUERTAS DEL SOL
78	BARRIO LA SANGRE DE CRISTO	109	MIGUEL HIDALGO
79	BARRIO EL RASTRILLO	110	MIGUEL HIDALGO II
80	BARRIO AGUA FRÍA	111	LOMAS DE VISTA HERMOSA
81	BARRIO SAN JOSÉ	112	GUADALAJARITA
82	BARRIO LA SALUD	113	LOMAS DE CIRCUNVALACIÓN PONIENTE
83	BARRIO EL REFUGIO II	114	JARDINES RESIDENCIALES
84	BARRIO ALTO	115	LA ARMONÍA
85	BARRIO EL VENADO	116	BARRIO CENTENARIO
86	BARRIO EL MEZCALITO	117	PRADOS DEL SUR ORIENTE
87	BARRIO LAS HUERTAS	118	EL YAQUI
88	PLACETAS ESTADIO IV	119	VILLAS DEL BOSQUE
89	PIMENTEL LLERENAS		

ZONA 3.-

120	BOSQUES DEL SUR III	139	ANTORCHISTA
121	VICENTE GUERRERO	140	LOMAS DE SANTA ELENA
122	EL PARAÍSO	141	PABLO SILVA GARCÍA
123	MOCTEZUMA	142	LAS TORRES
124	INSURGENTES	143	LOS PINOS
125	JARDINES DEL SOL	144	LUIS DONALDO COLOSIO
126	BURÓCRATAS	145	SAN JOSÉ NORTE
127	MIRADOR DE LA CUMBRE II	146	REVOLUCIÓN
128	JUANA DE ASBAJE	147	JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ
129	EL TÍVOLI	148	EL PEDREGAL
130	QUINTA EL TÍVOLI	149	LÁZARO CÁRDENAS



H. AYUNTAMIENTO
DE COLIMA

Administración 2024 - 2027

ACTA DE CABILDO

131	IGNACIO ZARAGOZA	150	JARDINES DE LA ESTANCIA
132	BOSQUES DEL SUR	151	FRANCISCO I. MADERO
133	GUSTAVO VÁZQUEZ MONTES II	152	CAMINO REAL
134	MIRADOR DE LA CUMBRE III	153	RIVERA DEL JAZMÍN
135	LEONARDO B. GUTIÉRREZ	154	IKAL
136	GUSTAVO VÁZQUEZ MONTES I	155	ANDARES DEL JAZMÍN
137	EL PORVENIR	156	PUERTA DEL VALLE
138	LA GUADALUPE	157	BOSQUES DEL SUR II

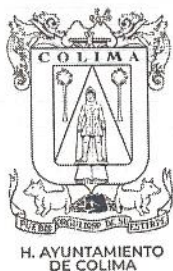
ZONA 4.-

158	ESMERALDA	173	JARDINES DE LA HACIENDA / PASEOS DE LA HACIENDA
159	ESMERALDA NORTE	174	REAL SANTA BÁRBARA
160	LAS PALMAS	175	RINCÓN DEL COLIBRÍ
161	DIAMANTES	176	PASEO DE LA CANTERA
162	LOS GIRASOLES	177	PUERTA PARAISO SUR
163	SANTA BÁRBARA	178	VICTORIA
164	MARGARITAS	179	SANTA MARÍA / SAN JAVIER
165	VALLE DORADO	180	LOREDO RESIDENCIAL
166	COLINAS DE SANTA BÁRBARA	181	FRACCIONAMIENTO PUNTA NORTE
167	PARQUE ROYAL	182	RESIDENCIAL VALLE VERDE
168	LOMAS VERDES	183	ALBATERRA
169	JARDINES DE VISTA HERMOSA IV	184	PUERTA PARAISO NORTE
170	JARDINES DE VISTA HERMOSA III	185	EL DIEZMO
171	RESIDENCIAL SANTA GERTRUDIS	186	RESIDENCIAL LA PRIMAVERA / EL ROBLE RESIDENCIAL
172	LA CANTERA		

La delimitación geográfica de cada uno de los Comités se especifica en los mapas anexos al presente Reglamento, los cuales servirán de base para orientar a la Comisión de Elecciones en la realización de las asambleas electivas y a los Comités electos en el ejercicio de la representación vecinal.

ARTÍCULO 27. Los Comités se integrarán con un mínimo de cinco y un máximo de diez vecinos, teniendo la siguiente estructura:

- I. Un Presidente.
- II. Un Secretario;
- III. Un Tesorero; y
- IV. Vocales de:
 - a) Educación;
 - b) Seguridad Pública;
 - c) Obra Pública;
 - d) Cultura y Deporte;
 - e) Servicios Públicos;
 - f) Desarrollo Social;



ACTA DE CABILDO

Administración 2024 - 2027

- g) Salud;
- h) de la Juventud; y
- i) de la Mujer.

SÉPTIMO. En atención a lo anterior, el Municipio de Colima reafirma el compromiso de implementar acciones encaminadas a mantener sus ordenamientos legales en constante actualización, con el objeto de lograr que cada uno de ellos refleje la congruencia de la normatividad con el contexto actual real de cada ámbito de aplicación de los mismos.

En ese sentido se propone la presente reforma al **REGLAMENTO DE COMITÉS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE COLIMA**, para contar con un ordenamiento actualizado e innovador.

Por lo expuesto y fundado, la Comisión de Gobernación y Reglamentos, tiene a bien solicitar a este Honorable Cabildo la aprobación del siguiente:

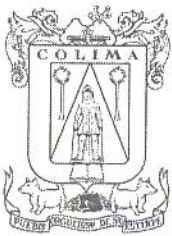
ACUERDO

PRIMERO.- Es de aprobarse y se aprueba, reformar los artículos 4 y 27 del **REGLAMENTO DE COMITÉS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE COLIMA**, para quedar de la siguiente manera:

ARTICULO 4.- Se integrarán un total de 186 Comités de Participación Ciudadana en el Municipio, cuya denominación y demarcación geográfica se especifica en los mapas agregados al presente Reglamento, los cuales forman parte integral del mismo. Los Comités de Participación Ciudadana estarán divididos en 4 zonas, quedando como a continuación se muestra:

ZONA 1.-

1	LAS HACIENDAS	30	RINCONADA SAN PABLO
2	LOS VOLCANES	31	BARRIO EL ZALATÓN
3	SAN CARLOS	32	BARRIO LAS SIETE ESQUINAS
4	BARRIO MERCADO OBREGÓN	33	FOVISSSTE
5	BARRIO EL MANRIQUE	34	INFONAVIT CAMINO REAL
6	BARRIO LERDO DE TEJADA	35	BARRIO DEL CARMEN
7	BARRIO LA CHIRIPA	36	FRACCIONAMIENTO CAMINO REAL
8	BARRIO LA GARITA	37	INFONAVIT LA ESTANCIA II
9	SAN PABLO	38	BARRIO EL CUAJIOTE
10	EL MORALETE ORIENTE	39	EL MORALETE NORTE
11	LOS ÁNGELES	40	INFONAVIT LA ESTANCIA I
12	SAN RAFAEL	41	REAL VISTA HERMOSA II
13	CUAUHTÉMOC	42	VILLAS DE SAN SEBASTIÁN
14	SAN JOSÉ SUR	43	LA VIRGENCITA SUR
15	MIRADOR DE LA CUMBRE	44	REAL VISTA HERMOSA
16	NUEVO MILENIO NORTE	45	LAS PERGOLAS
17	NUEVO MILENIO III	46	JARDINES DE VISTA HERMOSA I
18	FRANCISCO VILLA I	47	LAS VÍBORAS
19	FRANCISCO VILLA II	48	ORIENTAL NORTE
20	DE LOS TRABAJADORES	49	ORIENTAL CENTRO
21	PATIOS DEL FERROCARRIL	50	LA VIRGENCITA NORTE
22	DEL PERIODISTA	51	JARDINES DE LAS LOMAS
23	NUEVO PARAÍSO	52	LOMAS DE CIRCUNVALACIÓN ORIENTE
24	LOS VIVEROS	53	REVOLUCIÓN SUR
25	INFONAVIT LA ESTANCIA III	54	JARDINES DE VISTA HERMOSA II



H. AYUNTAMIENTO
DE COLIMA

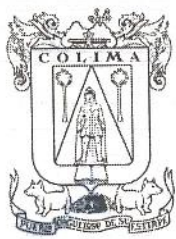
Administración 2024 - 2027

ACTA DE CABILDO

26	BARRIO LA MERCED	55	FRANCISCO ZARAGOZA VAZQUEZ
27	SAN PABLO SUR	56	NUEVO MILENIO II
28	EL MORALETE PONIENTE	57	FRANCISCO VILLA III
29	ORIENTAL SUR	58	SANTA AMALIA

ZONA 2.-

59	VILLAS DEL SUR	90	ALBARRADA BENITO JUÁREZ
60	VALLE REAL	91	LA ALBARRADA I Y II
61	JARDINES DE LAS FUENTES	92	FÁTIMA I
62	CENTRO	93	LA RIVERA
63	BARRIO LA CONCORDIA I	94	SAN FRANCISCO SUR
64	BARRIO MARIA AUXILIADORA	95	BARRIO LA ESPAÑA
65	BARRIO EL PERPETUO SOCORRO	96	PLACETAS ESTADIO I
66	BARRIO LA CONCORDIA II	97	PLACETAS ESTADIO II
67	ARBOLEDAS	98	PLACETAS ESTADIO III
68	GREGORIO TORRES QUINTERO ORIENTE	99	FÁTIMA II
69	PRADOS DEL SUR PONIENTE	100	FÁTIMA III
70	LAS FUENTES	101	FÁTIMA IV
71	POPULAR	102	BARRIO EL REFUGIO I
72	PARAJES DEL SUR	103	GUADALAJARITA SUR
73	ALBARRADA INDECO	104	MAGISTERIAL
74	GREGORIO TORRES QUINTERO PONIENTE	105	JARDINES DE LA CORREGIDORA
75	PARQUE HIDALGO	106	BARRIO LA ATREVIDA
76	LA ALBARRADA III	107	NIÑOS HÉROES
77	RINCONADA DEL PEREYRA	108	HUERTAS DEL SOL
78	BARRIO LA SANGRE DE CRISTO	109	MIGUEL HIDALGO
79	BARRIO EL RASTRILLO	110	MIGUEL HIDALGO II
80	BARRIO AGUA FRÍA	111	LOMAS DE VISTA HERMOSA
81	BARRIO SAN JOSÉ	112	GUADALAJARITA
82	BARRIO LA SALUD	113	LOMAS DE CIRCUNVALACIÓN PONIENTE
83	BARRIO EL REFUGIO II	114	JARDINES RESIDENCIALES
84	BARRIO ALTO	115	LA ARMONÍA
85	BARRIO EL VENADO	116	BARRIO CENTENARIO
86	BARRIO EL MEZCALITO	117	PRADOS DEL SUR ORIENTE
87	BARRIO LAS HUERTAS	118	EL YAQUI
88	PLACETAS ESTADIO IV	119	VILLAS DEL BOSQUE
89	PIMENTEL LLERENAS		



H. AYUNTAMIENTO
DE COLIMA

Administración 2024 - 2027

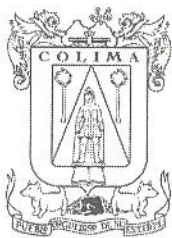
ACTA DE CABILDO

ZONA 3.-

120	BOSQUES DEL SUR III	139	ANTORCHISTA
121	VICENTE GUERRERO	140	LOMAS DE SANTA ELENA
122	EL PARAÍSO	141	PABLO SILVA GARCÍA
123	MOCTEZUMA	142	LAS TORRES
124	INSURGENTES	143	LOS PINOS
125	JARDINES DEL SOL	144	LUIS DONALDO COLOSIO
126	BURÓCRATAS	145	SAN JOSÉ NORTE
127	MIRADOR DE LA CUMBRE II	146	REVOLUCIÓN
128	JUANA DE ASBAJE	147	JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ
129	EL TÍVOLI	148	EL PEDREGAL
130	QUINTA EL TÍVOLI	149	LÁZARO CÁRDENAS
131	IGNACIO ZARAGOZA	150	JARDINES DE LA ESTANCIA
132	BOSQUES DEL SUR	151	FRANCISCO I. MADERO
133	GUSTAVO VÁZQUEZ MONTES II	152	CAMINO REAL
134	MIRADOR DE LA CUMBRE III	153	RIVERA DEL JAZMÍN
135	LEONARDO B. GUTIÉRREZ	154	IKAL
136	GUSTAVO VÁZQUEZ MONTES I	155	ANDARES DEL JAZMÍN
137	EL PORVENIR	156	PUERTA DEL VALLE
138	LA GUADALUPE	157	BOSQUES DEL SUR II

ZONA 4.-

158	ESMERALDA	173	JARDINES DE LA HACIENDA / PASEOS DE LA HACIENDA
159	ESMERALDA NORTE	174	REAL SANTA BÁRBARA
160	LAS PALMAS	175	RINCÓN DEL COLIBRÍ
161	DIAMANTES	176	PASEO DE LA CANTERA
162	LOS GIRASOLES	177	PUERTA PARAISO SUR
163	SANTA BÁRBARA	178	VICTORIA
164	MARGARITAS	179	SANTA MARÍA / SAN JAVIER
165	VALLE DORADO	180	LOREDO RESIDENCIAL
166	COLINAS DE SANTA BÁRBARA	181	FRACCIONAMIENTO PUNTA NORTE
167	PARQUE ROYAL	182	RESIDENCIAL VALLE VERDE
168	LOMAS VERDES	183	ALBATERRA
169	JARDINES DE VISTA HERMOSA IV	184	PUERTA PARAISO NORTE
170	JARDINES DE VISTA HERMOSA III	185	EL DIEZMO
171	RESIDENCIAL SANTA GERTRUDIS	186	RESIDENCIAL LA PRIMAVERA / EL ROBLE RESIDENCIAL
172	LA CANTERA		



H. AYUNTAMIENTO
DE COLIMA

Administración 2024 - 2027

ACTA DE CABILDO

La delimitación geográfica de cada uno de los Comités se especifica en los mapas anexos al presente Reglamento, los cuales servirán de base para orientar a la Comisión de Elecciones en la realización de las asambleas electivas y a los Comités electos en el ejercicio de la representación vecinal.

ARTÍCULO 27. Los Comités se integrarán con un mínimo de cinco y un máximo de diez vecinos, teniendo la siguiente estructura:

- I. Un Presidente.
- II. Un Secretario;
- III. Un Tesorero; y
- IV. Vocales de:
 - a) Educación;
 - b) Seguridad Pública;
 - c) Obra Pública;
 - d) Cultura y Deporte;
 - e) Servicios Públicos;
 - f) Desarrollo Social;
 - g) Salud;
 - h) de la Juventud ; y
 - i) de la Mujer.

SEGUNDO.- Se instruye al Presidente Municipal para que a través del secretario de este H. Ayuntamiento, publique el presente acuerdo en el periódico oficial "EL ESTADO DE COLIMA", así como los mapas anexos que forman parte integral de este reglamento, para todos los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO.- Notifíquese a la Dirección del Participación Ciudadana y demás áreas involucradas para la debida atención de lo aquí acordado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

SEGUNDO. El Presidente Municipal dispondrá se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

TERCERO. Derivado de la modificación que aquí se realiza y con la finalidad de que este municipio tenga a bien expedir una convocatoria garantista para la elección de los nuevos Comités de Participación Ciudadana, la referida convocatoria por única ocasión deberá expedirse a más tardar el día 28 de febrero del presente año.

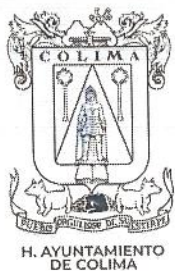
Dado en la Ciudad de Colima a los 27 días del mes de Enero del año 2025.

El dictamen fue aprobado por unanimidad de votos de manera nominal y se integra a los anexos de la presente acta.-----

DÉCIMO SEGUNDO PUNTO.- En este punto del orden del día se trataron los siguientes **ASUNTOS GENERALES:**-----

UNO.- La Regidora, C. Azucena López Legorreta, dio lectura a lo siguiente:-----
Buenos días a todas y todos, compañeros del Honorable Cabildo, ciudadanía presente.-----

Hago el uso de la voz para comunicarles que he entregado en tiempo y forma el informe trimestral de mi trabajo como regidora en la secretaría, representando con orgullo a la coalición Sigamos Haciendo Historia, conformada por el Partido Verde Ecologista de México, el Partido del Trabajo y Morena. Desde el inicio de esta administración, asumí con responsabilidad la tarea de servir a la ciudadanía, con un compromiso firme de actuar con transparencia, honestidad y vocación de servicio. Como presidenta de la Comisión de Hacienda, he trabajado para garantizar el uso eficiente, equitativo y responsable de los recursos públicos y asegurar que el erario público, sea destinado a atender las necesidades prioritarias de nuestro municipio.



ACTA DE CABILDO

Administración 2024 - 2027

Desde mi posición como presidenta de la Comisión de Hacienda Municipal, mi labor ha estado enfocada en la revisión, análisis y fiscalización del presupuesto, siempre bajo los principios de austeridad, rendición de cuentas y eficiencia en el gasto.-----

Ser oposición responsable ha sido un reto que he asumido con firmeza y convicción. Representar una visión distinta dentro de este Cabildo ha implicado la necesidad de señalar con claridad lo que consideramos mejorable, pero también de construir consensos cuando las decisiones son en beneficio de la ciudadanía. -----

Mi compromiso es y será defender los intereses de la gente, velar por un manejo adecuado de los recursos y de exigir mayor transparencia en cada acción que impacta a nuestro municipio. Ser oposición no significa estar en contra de todo, sino ser un contrapeso que garantice que las decisiones se tomen de manera justa, responsable y con visión de futuro.-----

Este informe que he entregado es reflejo del esfuerzo, del trabajo y del compromiso inquebrantable que tengo con quienes depositaron su confianza en mí; seguiré desempeñando mis funciones con la misma dedicación hasta el último día de mi gestión, porque servir a mi municipio es una responsabilidad que asumo con convicción y orgullo.-----

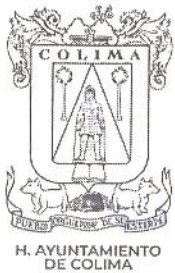
Sigamos en esta ruta de la transformación, de prosperidad y bienestar, para un futuro más justo y próspero para todas y todos.-----

Soy Azucena la de Morena y Soy tu Aliada, Muchas gracias.-----

DOS.- El Presidente Municipal, Mtro. Riult Rivera Gutiérrez, informó al Pleno de este Cabildo, que tal como lo establece el Artículo 131 del Reglamento del Gobierno Municipal de Colima, hacen entrega del Informe Trimestral de Actividades los Regidores: Profra. Ana Isabel Flores Viera, C. Azucena López Legorreta, Lic. Juan Carlos Gómez Díaz, C. Margarita Moreno González y Mtro. Federico Rangel Lozano.-----

DÉCIMO TERCERO PUNTO.- Agotado el Orden del Día, el Presidente Municipal, Mtro. Riult Rivera Gutiérrez, declaró clausurada la Sesión siendo las 09 horas con 18 minutos del día de su fecha.-----

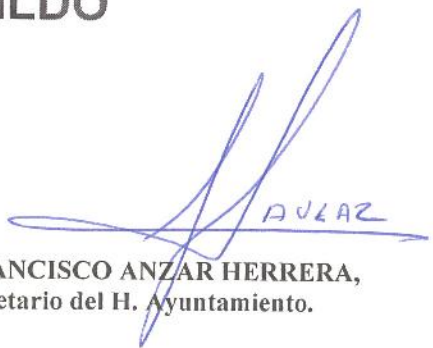
Para constancia de la misma, se levanta la presente Acta, que firman los que en ella intervinieron.-----



Administración 2024 - 2027

ACTA DE CABILDO


MTRO. RIULT RIVERA GUTIÉRREZ,
Presidente Municipal.

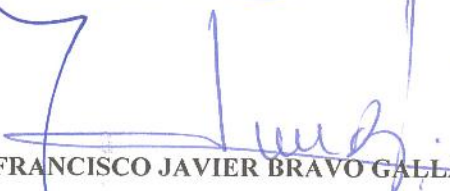

LIC. J. FRANCISCO ANZAR HERRERA,
Secretario del H. Ayuntamiento.


DRA. ITZEL SARAHÍ RÍOS DE LA MORA,
Síndica Municipal.

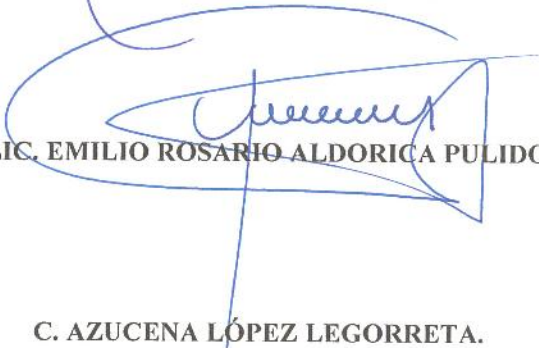
REGIDORES:


MTRO. EDGAR OSIRIS ALCARAZ SAUCEDO.

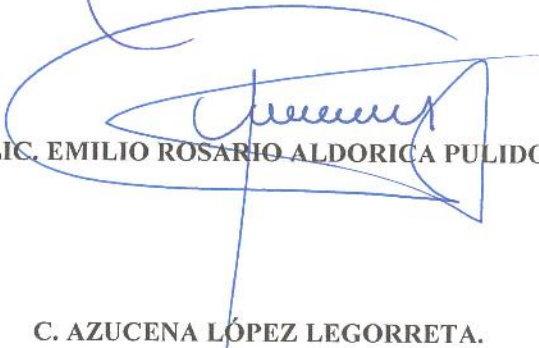

LICDA. ALONDRA ISABEL LÓPEZ ALONSO.


LIC. FRANCISCO JAVIER BRAVO GALLARDO.


LICDA. CLAUDIA JANETH FARIAS LÓPEZ


LIC. EMILIO ROSARIO ALDORICA PULIDO.


PROFRA. ANA ISABEL FLORES VIERA.


C. AZUCENA LÓPEZ LEGORRETA.


LIC. DIANA GABRIELA VIZCAÍNO AGUIRRE.


LIC. JUAN CARLOS GÓMEZ DÍAZ.


C. MARGARITA MORENO GONZÁLEZ.


MTRO. FEDERICO RANGEL LOZANO.

Las presentes firmas corresponden al Acta N° 19, de la Sesión Ordinaria de Cabildo del día 29 de enero de 2025.
*vega

